

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 7 DE DICIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,814

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 58-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara, carece de un vehículo para desarrollar las gestiones que impliquen transporte y logística.

CONSIDERANDO: Que se debe exonerar a la Municipalidad de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara de toda clase de impuestos, tasas y sobre tasas que graven la compra del vehículo municipal.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar la exoneración del pago de impuestos, tasas y sobretasas a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CEGUACA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, para que realice la compra del vehículo con las descripciones siguientes:

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 58-2018, 66-2018, 99-2018, 136-2018	A. 1 - 9
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdos Nos. 75-2018, 76-2018	A. 10-11
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 1293-SE-2018	A. 11-12
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número 027-2018	A. 12-15
AVANCE	A. 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1 - 20

MARCA: NISSAN
MODELO: FRONTIER NP300
TIPO: PICK UP DOBLE CABINA 4x4, Transmisión Mecánica.

AÑO: 2018
CAPACIDAD: 5 pasajeros
MOTOR: Diesel 4 Cilindros Turbo Diesel Intercooler,
POTENCIA MÁXIMA: 160 HP caballos de Fuerza

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de agosto de 2018

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

Poder Legislativo

DECRETO No. 66-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la protección de la salud, estableciendo que es deber de todos participar en la promoción y la protección de ésta.

CONSIDERANDO: Que la posibilidad de sobrevivir a un evento complejo de salud es radicalmente distinta, dependiendo del lugar donde se encuentre el paciente. Esto debido a que los pacientes que viven en las comunidades, aldeas o pueblos más apartados, por lo general no cuentan con los medios suficientes para realizar el traslado hasta la ciudad más cercana, así que muchas personas de escasos recursos económicos optan por no continuar el tratamiento recomendado.

CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar medidas de acción positiva para garantizar que las personas de escasos recursos puedan acceder al Derecho Humano de la Salud.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Adicionar al Decreto No. 155-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, contentivo de la **LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HONDURAS**, el Artículo 70-A, el cual de ahora en adelante deberá leerse de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 70-A:** Se dispensa en el pago del pasaje en los medios de transporte público, terrestre, colectivo desde su lugar de origen hasta el destino donde se encuentre el centro hospitalario o médico especialista al que ha sido remitido, a toda persona proveniente del área rural, que haya sido atendido en un Centro de Salud u Hospital Regional o de área y que por requerir de un servicio de Salud especializado, sea remitido a un Hospital Nacional y no cuente con los medios necesarios para sus traslados, siempre y cuando presente la nota de remisión con su respectiva firma y sello”.

ARTÍCULO 2.- Para hacer efectivo el derecho establecido en el Artículo 1 del presente Decreto, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social y el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), debe establecer en el plazo de sesenta (60) días luego de su publicación, la normativa reglamentaria y los convenios necesarios para su efectividad.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de agosto de 2018

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP)

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

Poder Legislativo**DECRETO No. 99-2018****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 de la Constitución de la República señala que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado” y es función de éste, promover y facilitar el acceso a los servicios públicos, relacionados a la salud a fin de mejorar condiciones sanitarias y la calidad de vida de las personas.

CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es esencial para preservar la salud y la vida, cuando se suministra en condiciones de higiene, potabilidad y acceso suficiente.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Comayagua, departamento de Comayagua, ha recibido de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), una donación para la ejecución del proyecto denominado “Proyecto para las Mejoras y Ampliaciones del Sistema de Agua Potable en la Ciudad de Comayagua”, incluyendo materiales y equipo, que serán utilizados en la ampliación del servicio de agua potable, principalmente en los barrios y colonias siguientes: Lomas del Río, Barrio Abajo, Colonia San Carlos, Colonia San Martín, Colonia Casa Blanca, Barrio Los Lirios, Colonia Brisas del Humuya, Colonia Centenario, Colonia Mazárela, Barrio La Independencia, Barrio Torondón, Barrio La Caridad, Barrio La Joya, Colonia Boquín, Barrio San Francisco, Barrio Suyapa, Barrio San Antonio de La Sabana, Barrio La Zarcita, Colonia Milagro de Dios, Colonia Fuerzas Armadas, Barrio San José, Colonia Los Almendros, Barrio Santa Lucía, Barrio Arriba, Barrio Cabañas, colonia EL INVA, Barrio Lourdes, Barrio San Sebastián, Barrio San Blas, Colonia 1 de Mayo, Colonia Los Jazmines, colonia Piedras Bonitas Norte, Colonia Piedras Bonitas Sur, Barrio San Miguel 1, Colonia San Rafael, Colonia Nueva Esperanza, La Jagüita, Colonia Nueva Comayagua, San Miguel 2, Colonia 21 de Abril, Colonia 2 de Mayo, Brisas de Altamira I, Brisas de Altamira II, Colonia 10 de Mayo, Colonia Lincoln

Coleman, Colonia El Camalote, Colonia Brisas del Valle, Colonia Jardines de Capiro, Colonia Francisco Morazán, Colonia CGT, Colonia Fiallos, Colonia Escoto, Barrio San Pablo, Colonia Las Colinas, Colonia Nueva Valladolid, Brisas de Suyapa, Barrio Cerro El Nance, Colonia Tenguaje y Barrio La Guama; beneficiando a aproximadamente a 84,965 personas.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 205 atribuciones 1) y 19) de la Constitución de la República, establecen que son atribuciones del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, así como aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Exonerar a la **MUNICIPALIDAD DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, del pago de derechos arancelarios, tasas, sobretasas, cargas y demás gravámenes a la importación de productos, materiales y equipos, provenientes de Japón, así como del Impuesto Sobre Ventas, correspondientes a dichas importaciones y adquisición de materiales, equipo y productos de construcción en el territorio nacional, destinados única y exclusivamente al “**PROYECTO PARA LAS MEJORAS Y AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE COMAYAGUA**”, derivado del acuerdo de donación con fecha 20 de junio del 2017, suscrito entre la Agencia de Cooperación Internacional de Japón, conocida por sus siglas (JICA) y la Municipalidad de Comayagua.

Todos los productos y equipos adquiridos, bajo esta prerrogativa, serán utilizados en la ampliación de la red de suministro de agua potable en aproximadamente 17,000 conexiones, equivalentes a 84,965 personas beneficiadas y permitirá una ampliación del tratamiento del agua a futuro, con una proyección de treinta (30) años, como parte del crecimiento poblacional, beneficiando principalmente a

los barrios y colonias siguientes: Lomas del Río, Barrio Abajo, Colonia San Carlos, Colonia San Martín, Colonia Casa Blanca, Barrio Los Lirios, Colonia Brisas del Humuya, Colonia Centenario, Colonia Mazárela, Barrio La Independencia, Barrio Torondón, Barrio La Caridad, Barrio La Joya, Colonia Boquín, Barrio San Francisco, Barrio Suyapa, Barrio San Antonio de La Sabana, Barrio La Zarcita, Colonia Milagro de Dios, Colonia Fuerzas Armadas, Barrio San José, Colonia Los Almendros, Barrio Santa Lucía, Barrio Arriba, Barrio Cabañas, Colonia El INVA, Barrio Lourdes, Barrio San Sebastián, Barrio San Blas, Colonia 1 de Mayo, Colonia Los Jazmines, Colonia Piedras Bonitas Norte, Colonia Piedras Bonitas Sur, Barrio San Miguel 1, Colonia San Rafael, Colonia Nueva Esperanza, La Jagüita, Colonia Nueva Comayagua, San Miguel 2, Colonia 21 de Abril, Colonia 2 de Mayo, Brisas de Altamira I, Brisas de Altamira II, Colonia 10 de Mayo, Colonia Lincoln Coleman, Colonia El Camalote, Colonia Brisas del Valle, Colonia Jardines de Capiro, Colonia Francisco Morazán, Colonia CGT, Colonia Fiallos, Colonia Escoto, Barrio San Pablo, Colonia Las Colinas, Colonia Nueva Valladolid, Brisas de Suyapa, Barrio Cerro El Nance, Colonia Tenguaje y Barrio La Guama.

La Municipalidad de Comayagua opera los servicios de agua potable y saneamiento por medio de la **Empresa Municipal AGUAS DE COMAYAGUA**, quien será la beneficiaria directa del Proyecto de Donación de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA).

La exoneración del Impuesto Sobre Ventas en adquisiciones locales, del pago de derechos arancelarios, tasas, sobretasas, cargas y demás gravámenes a la importación a que se refiere el presente Artículo, aplicará de manera efectiva, directamente; ante los órganos recaudadores, a favor de las empresas anteriormente citadas.

ARTÍCULO 2.- Las empresas exoneradas acreditarán, si se requiere, ante la autoridad fiscal competente, los documentos que se soliciten, sometiéndose al cumplimiento y al imperio de las leyes vigentes en esta materia en el país.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diaria Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

WILMER RAYNEL NEAL VELÁSQUEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de octubre de 2018

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

Poder Legislativo

DECRETO No. 136-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 245 referida a las atribuciones del Presidente de la República en su Numeral 35 de la atribución de crear, mantener y suprimir los servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el sistema de transporte como servicio público trata de garantizar que el mismo se brinde bajo condiciones de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en relación a los usuarios de tal servicio; en consonancia con ello, tal aspiración es recogida por la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, al regular el transporte público de carga, procurando en ella que el servicio se efectúe en condiciones que garantice a las partes contratantes una prestación adecuada del mismo a cambio de una remuneración justa.

CONSIDERANDO: Que en el ámbito del Derecho Internacional del cual Honduras forma parte, existen normas que regulan las diferentes condiciones en que debe operar el transporte de mercancías, tanto de esos bienes que producto de la globalización de la producción, de la oferta y demanda, son trasladados del territorio de un país a otro, así como cuando transitan por uno de ellos, teniendo un tercer país como destino, lo cual supone asegurarse reglas mínimas en ese traslado, así como los aseguramientos necesarios de esa carga, así como del transporte y equipo que la moviliza, siendo necesario y un compromiso de país, armonizar nuestras normas nacionales a esos Tratados Internacionales como lo requiere el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías, celebrado en Ginebra, el 24 de mayo de 1980, así como la Conferencia de las Naciones Unidas para la elaboración de un Convenio sobre el transporte multimodal internacional,

y en el ámbito regional el Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras en Materia de Pesos y Dimensiones de Vehículos de Carga.

CONSIDERANDO: Es responsabilidad del Estado de Honduras garantizar a través de las instituciones que conforman el sector de transporte, el cumplimiento de la finalidad primordial del servicio en las mayores y mejores condiciones y en el transporte de carga, generando entre los sujetos de la relación, condiciones de competitividad con equidad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Numeral 1) del Decreto 131 de fecha 11 de enero de 1982, de la Asamblea Nacional Constituyente que contiene la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición el Artículo 24, agregándole un cuarto, quinto y sexto párrafo; el Artículo 26 agregándole un tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo de la LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HONDURAS, contenida en el Decreto No.155-2015 de fecha 17 de Diciembre del 2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de Marzo de 2016, los cuales deberán leerse así:

“ARTÍCULO 24.- Se establece...
Lo dispuesto...

Cuando se suscribe...

El seguro a la carga es obligatorio y debe contratarse por su propietario y quien legalmente contrata en nombre de éste, asume los riesgos en su manejo y transporte, cuando el propietario de la carga o quien contrata por él, aún teniendo asegurada la misma, instruye se transporte en sobrepeso,

sobredimensión o sin haber contratado el transporte cubriendo la tarifa mínima establecida en la ley o aprobada por el Instituto, cuando se suscita alguna de las circunstancias contenidas en el Artículo 1100 del Código de Comercio, en lo aplicable. Cuando producto de un siniestro, la compañía de seguros indemnice al dueño de la carga en virtud de un contrato de seguro subsistente con éste, las instituciones aseguradoras serán las únicas que podrán ejercer el derecho de subrogación en virtud de haber indemnizado un seguro. El derecho de subrogación es exclusivo de la Institución Aseguradora.

En el caso que la autoridad competente determine la responsabilidad del titular de la unidad o su piloto, éste, estará obligado a reparar el daño causado al dueño de la carga o contratante, hasta el límite del valor del recobro de seguro o deducible pagado a la Compañía de Seguros por el contratante del mismo.

En caso de controversias surgidas por reclamos derivados de pólizas de seguros y contratos de transporte, relacionados únicamente a propietarios de las unidades de transporte, serán competentes para conocer dichas controversias, las leyes y tribunales de la República de Honduras”.

“ARTÍCULO 26.- El Servicio...

Queda extendido...

El incumplimiento de las prohibiciones sobre el abordaje de pasajeros o de carga, establecidas en el presente Artículo, supondrá por parte del Instituto a través de la Inspectoría General del Transporte Terrestre, la imposición de una multa de tres (3) a cinco (5) salarios mínimos al propietario de la unidad de transporte, con la cual se realizó la acción prohibida y, en el caso del transporte de carga no percedera, en tanto no se haga efectivo el pago, se retendrá la unidad no pudiendo continuar su recorrido y pudiendo, el propietario de la carga o el titular de la unidad, transbordar la carga bajo control aduanero a otra unidad de transporte, la cual deberá ser de registro hondureño para su traslado a su destino. Igual

sanción y medidas se les aplicarán a los propietarios de estas unidades en caso de sobrepeso y sobredimensión que se les detecte al circular en territorio nacional. Cuando la unidad tenga placa extranjera, se aplicará la sanción y la forma contenida en este Artículo, al propietario de la carga.

La custodia y conservación de la carga sea percedera o no, que contenga la unidad retenida, será a cargo del titular de la unidad, el propietario de la carga y el piloto, teniendo éste la responsabilidad de comunicar a tales titulares de la retención.

Si la multa no es pagada dentro de un término máximo de tres (3) meses, mediante resolución el Instituto resolverá concurrir ante la instancia jurisdiccional a requerir el pago correspondiente, siendo el documento contentivo de la multa y la resolución relacionada, título ejecutivo y garantizando el pago preferentemente con la unidad retenida, a efecto de lograr hacer efectivo ese pago.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo aplicable, en la carga percedera y el abordaje prohibido de pasajeros y sea impuesta la multa correspondiente, el vehículo podrá continuar su recorrido, debiendo en el término de diez (10) días, cancelar la multa impuesta, sin perjuicio que la reincidencia podrá generar la imposición de la sanción correspondiente y la prohibición de ingreso establecida en el párrafo siguiente.

Si se reincide en tales infracciones dentro del período de un año, además de ser multado por igual cantidad y en la misma forma, se girará alerta a las aduanas terrestres del país a efecto de prohibir, por un período de un (1) año, el ingreso de la unidad con la cual se ha reincidido, contado a partir de la generación de la alerta”.

ARTÍCULO 2. Reformar por adición el Artículo 99 de la **LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HONDURAS**, contenida en el Decreto No. 155-2015 de fecha 17 de Diciembre del 2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de Marzo de 2016, agregándole un tercer, cuarto y quinto párrafo, asimismo, adicionar el Artículo 99 A y 99 B, los cuales deberán leerse así:

“**ARTÍCULO 99.-** Abrogar en todo...

En tanto...

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, referente al pago de las tarifas mínimas contenidos en los Acuerdos Ejecutivos No. 01417 de fecha 21 de Noviembre

del 2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 13 de Diciembre del 2011 y el No. 0466 del 26 de Abril del 2012, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 2 de Julio del 2013, por parte del usuario o intermediario en la contratación del servicio de transporte de carga al contratar por valores menores a la tarifa mínima, será sancionado, con una multa de cuatro (4) salarios mínimos correspondientes a cada flete contratado incumpliendo la relacionada tarifa, sin perjuicio de que el usuario del servicio debe pagar al transportista, la totalidad del monto del contrato de conformidad a lo reconocido en la Ley o a la tarifa ajustada oportunamente por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), teniendo facultades para ello, así como para reglamentar las formas de su aplicación.

Al no poderse determinar el responsable del incumplimiento en el pago de la tarifa mínima, se presumirá que el usuario que contrató el servicio de transporte de carga ha incurrido en la misma, en consecuencia, siendo su obligación el garantizar el cumplimiento de la tarifa mínima regulada en la presente Ley y las disposiciones que emita al respecto el Instituto.

La reincidencia en el incumplimiento del pago o cobro de la tarifa mínima determinada por una anterior sanción impuesta, tendrá una multa agravada del doble de la impuesta conforme al párrafo tercero del presente Artículo, sin perjuicio, que por incurrir en su incumplimiento más de dos (2) veces al año, se remitirán los expedientes sancionatorios a la Comisión Directiva, para todos los efectos legales”.

“ARTÍCULO 99-A.- A efecto de garantizar el cumplimiento de las tarifas mínimas relacionadas en el Artículo anterior, el Instituto a instancia de parte o de oficio, a través de la Inspectoría General del Transporte Terrestre, constatará o investigará las denuncias y aplicará las sanciones a los responsables del incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y la normativa que al respecto emita el Instituto. La constatación podrá realizarla en patrullajes, operativos de vigilancia, control y supervisión, en la red vial del país o en las mismas instalaciones de la empresa, en cuyo caso como opera en las demás infracciones, podrá de plano imponer y ejecutar la misma, sin perjuicio de la impugnación o recursos que haya lugar en derecho.

El usuario contratante del servicio de transporte público de carga, no podrá deducir de sus declaraciones impositivas los gastos en que incurra en el movimiento de carga sino acredita además de las condiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se produce en virtud del respectivo contrato de prestación del servicio, debidamente inscrito ante el Instituto, específicamente en el Registro Nacional de Contratos del Transporte Público de Carga Especializada y No Especializada”.

“ARTÍCULO 99-B.- Todo Contrato de Prestación de Servicio de Transporte Público de carga que se celebre desde la vigencia de esta reforma, deberá ser inscrito en el Registro Nacional de Contratos del Transporte Público de Carga que para tal efecto lleve el Instituto, previa aprobación de que éste cumple con las condiciones mínimas que debe contener o requiriendo al usuario del transporte su adecuación y suscripción respetando las mismas e indicándoles las inconsistencias contractuales en que incurren. Para tal efecto, el Instituto pondrá a disposición de las partes contractuales, un contrato modelo, que contendrá las condiciones mínimas y generales de la contratación, sin perjuicio que éste podrá ser adecuado por los contratantes a la naturaleza particular del servicio contratado.

Para efectos de su inscripción, el usuario del transporte público de carga o el concesionario, alternativamente a la presentación en físico del contrato, podrán concurrir de manera electrónica a crear su identificación electrónica en el Portal del Transportista o Usuarios del Transporte, la cual tendrá el valor de una firma electrónica y el sistema será una herramienta tecnológica con carácter permanente, con la cual, una vez inscritos en la misma, enviará sus contratos por esa vía, los cuales, si llenan los requisitos mínimos, serán inscritos, asignándoles una nomenclatura, generándoles una constancia electrónica de inscripción y notificándoles a los interesados la misma.

Las relaciones contractuales de prestación de servicios de transporte público de carga celebrado con anterioridad a la vigencia de la presente reforma y donde la relación sigue vigente, deberán formalizar tal contratación sin dilación por escrito reconociendo su fecha anterior de contratación,

entendido que deberán en todo caso adecuarse a la presente normativa.

La inscripción electrónica o en físico es sin costo alguno y debe presentarse para ese efecto, dentro del término de quince (15) días naturales posteriores a la fecha de la contratación, siendo, en cualquier caso, imputable al usuario del transporte su omisión, presentación, formalización o inscripción tardía, quien incurrirá por ello, en una multa equivalente a medio salario mínimo por unidad de transporte con la cual se le brinda el servicio, objeto de la contratación.

El Instituto mensualmente le remitirá al Servicio de Administración de Rentas (SAR) informe de los contratos inscritos para los fines de comprobación, fiscalización o verificación de ese ente.

El Portal del transportista o Usuarios del Transporte debe cumplir con los criterios de disponibilidad, autenticidad, integridad, confidencialidad, y conservación de la información que contenga y el mismo debe estar habilitado todos los días del año durante las veinticuatro (24) horas del día. La Comisión Directiva del Instituto podrá emitir mediante acta que publicitará en su página web, las disposiciones regulativas y operativas de la misma.

En las relaciones contractuales de servicio de Transporte Público de carga ocasional o esporádicas entre los contratantes, entendidos que tienen esta condición los celebrados con espacios entre ellos de un mes, los contratantes sólo necesitarán suscribir el recibo correspondiente, debiendo el piloto de la unidad portar el mismo, para mostrarlo a las autoridades correspondientes, sin perjuicio de sus responsabilidades formales ante el ente Tributario.

El presente Artículo, entrará en vigencia una vez construida la plataforma o instalada la plataforma tecnológica para poder hacer efectivo esta disposición en un término de ciento veinte (120) días”.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de diciembre de 2018

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ

**Secretaría de
Gobernación, Justicia y
Descentralización**

ACUERDO No. 75-2018

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO
DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 7 de la Ley de la Comisión de Bancos y Seguros; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **ETHEL SUYAPADERAS ENAMORADO**, en el cargo de Comisionada Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, (CNBS).

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en "La Gaceta" el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de
Gobernación, Justicia y
Descentralización**

ACUERDO No. 76-2018

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO
DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 7 de la Ley de la Comisión de Bancos y Seguros; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOSE ADONIS LAVAIRE FUENTES**, en el cargo de Comisionado Propietario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, (CNBS).

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y el juramento que establece el Segundo párrafo del Artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 1293-SE-2018

Comayagüela, M.D.C., 30 de noviembre de 2018

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-

CONSIDERANDO: Que por mandato institucional la educación es función esencial del Estado, para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, autorizar, organizar, dirigir y supervisar la educación en todos los niveles del Sistema Nacional de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de sus correspondientes estructuras del nivel central, es responsable de la organización, dirección, supervisión y evaluación de la educación a nivel nacional; la programación y ejecución en el nivel descentralizado corresponde a las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Educación y a los Centros Educativos.

CONSIDERANDO: Que la Educación Básica tiene como finalidad generar y fortalecer en los educandos los aprendizajes de la expresión oral, corporal y escrita, la lectura, la matemática, la ciencia y tecnología, la autonomía de acción en su entorno natural y social, la capacidad para asumir con responsabilidad sus deberes y derechos, preparándoles para la vida activa con una formación científica humanística y tecnológica para acceder al nivel de Educación Media.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0943-SE-2018, se designó al Sistema de Administración de Centros Educativos SACE, como fuente oficial de producción estadística, en los niveles de educación (Prebásica, Básica, Media y Educación Superior no Universitaria).

CONSIDERANDO: Que por un error involuntario se dejó de incluir en el Acuerdo ministerial No. 0943-SE-2018, la estructura presupuestaria con la que se trabajará en la ejecución del Acuerdo antes mencionado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos No. 80, 151, 157, 159, 245 NUMERAL 11 de la Constitución de la República; 118

NUMERAL 2 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo No.0943-SE-2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Emitir el Acuerdo Ministerial No. 1293-SE-2018, complementario al Acuerdo No. 0943-SE-2018, mediante el cual se designa al Sistema de Administración de Centros Educativos SACE, como fuente oficial de producción estadística, en los niveles de educación (Prebásica, Básica, Media y Educación Superior no Universitaria).

SEGUNDO: El presente Acuerdo incorpora información adicional como la siguiente: Los recursos financieros para las gestiones administrativas relacionadas con el SACE para el año 2019 será de al menos treinta y un millones seiscientos treinta y nueve mil, setecientos cuarenta y dos lempiras (L.31,639,742.00) los cuales se encuentran reflejados en la estructura presupuestaria siguiente: Gerencia Administrativa 1; Unidad Ejecutora 143; Programa 01; Subprograma 00; Proyecto 000; Actividad u Obra 06.

TERCERO: La Unidad del Sistema de Información Educativa de Honduras (USINIEH), será encargada del monitoreo y control del Sistema de Administración de Centros Educativos.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito central, a lo treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE

MARCIAL SOLIS PAZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 027-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República administrar la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que para asegurar una adecuada administración y eficiencia en el uso de los recursos de los Fideicomisos, es necesario contar con un mecanismo único y consolidado de asignación, control financiero y gobernanza que permita mantener una adecuada toma de decisiones en los recursos.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento económico sostenible a través de la inversión pública, la asistencia social y la generación de empleo y oportunidades, es prioritario para reducir la pobreza.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno auxiliar al Presidente de la República en la coordinación de la Administración Pública, así como la asignación de los recursos para el logro de los objetivos y metas definidos por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-033-2018 de fecha 18 de mayo del 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 30 de mayo del 2018, se instruyó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a crear la Unidad Técnica de Fideicomisos para coordinar, supervisar y monitorear, la ejecución de los fondos y el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso del Fondo de Solidaridad para la Reducción de la Pobreza Extrema, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el referido Decreto Ejecutivo establece que para efectos de garantizar una sana efectividad

en el uso de los recursos y que los mismos sean destinados para los fines establecidos en los objetivos de los fideicomisos, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno establecerá, de acuerdo a las instrucciones del Presidente de la República giradas mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la cartera de proyectos de los fideicomisos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de agosto de 2018 se aprobó el Decreto Ejecutivo 012-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 21 de agosto de 2018, mediante el cual se aprueba la cartera de proyectos a ser financiados por el Fideicomiso del Fondo de Solidaridad para la Reducción de la Pobreza Extrema, para el año 2018.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de octubre de 2018 se aprobó el Decreto Ejecutivo 019-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de octubre de 2018, mediante el cual se reforma el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 012-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 21 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de noviembre de 2018 se aprobó el Decreto Ejecutivo 023-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de noviembre de 2018, mediante el cual se reforma el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 012-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 21 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio S-080-2018, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) establece que el techo máximo que podrá ejecutar dicho Fideicomiso, para el año fiscal 2018, es de cinco mil millones de Lempiras (L 5,000,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que mediante los Decretos Ejecutivos PCM-013-2017 y PCM-027-2017, se autoriza al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) a transferir los fondos disponibles no comprometidos producto de la firma del Convenio de Cooperación entre los gobiernos de Honduras y Canadá, el cual obra en el Decreto Legislativo No. 183-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de octubre de 2011, al Fideicomiso del Fondo de Solidaridad para la Reducción de la Pobreza Extrema, para el traslado de fondos al Instituto Nacional de Menores Infractores (INAMI), a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) y al Programa Presidencial Becas Honduras 20/20. Mediante Oficio D.E.581-2018, el PANI notifica a

la Secretaría de Finanzas (SEFIN) el traslado de fondos al Fideicomiso del Fondo de Solidaridad para la Reducción de la Pobreza Extrema por un monto total de L 378 millones, correspondiente al período fiscal 2018, a ser distribuidos entre el INAMI, DINAF y Programa Presidencial Becas Honduras 20/20.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. DM-SEDIS/660/2018, la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) manifiesta que el presupuesto inicial asignado para el año 2018 en el Fideicomiso del Fondo de Solidaridad para la Reducción de la Pobreza Extrema, para el Programa Merienda Escolar contemplaba un monto de L. 565.3 millones. Dicho monto fue cubierto con fondos remanentes del año 2017 del Fideicomiso en mención, por L 183.1 millones y fondos provenientes de apoyo presupuestario 2018, por L 115 millones. Adicionalmente, se realizó una adenda entre el Gobierno de Honduras y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), como ejecutor del Programa Merienda Escolar, por L 137 millones y una segunda adenda por L 130.1, para un total de L 267.1, ejecutados con fondos 2018 del Fideicomiso en mención, quedando un remanente de L 194.8 millones de los fondos originalmente asignados.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de abril de 2018, el Presidente de la República delegó la facultad de firmar Decretos Ejecutivos en la ciudadana Martha Vicenta Doblado Andara, como Secretaria Coordinadora General de Gobierno, por Ley.

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos: 245 numeral 11 y 355 de la Constitución de la República; artículo 26 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; artículos 1, 2, 7, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; Decreto Legislativo No. 278-2013; Decreto Legislativo 369-2013; Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado número PCM-017-2015, PCM-013-2017, PCM-027-2017, Decreto Ejecutivo No. PCM-033-2018, Decreto Ejecutivo 012-2018, Decreto Ejecutivo 019-2018, Decreto Ejecutivo 023-2018 y Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 012-2018, de fecha 20 de agosto de 2018,

publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 21 de agosto de 2018, el cual fue reformado por el Decreto Ejecutivo 019-2018 del 23 de octubre de 2018, este último reformado por el Decreto Ejecutivo 023-2018 del 21 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de noviembre de 2018, el cual se leerá así:

“ARTÍCULO 1.- Aprobar la cartera de proyectos contenida en la tabla que a continuación se detalla y, los cuales, serán financiados con fondos provenientes del FIDEICOMISO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA”.

**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO
PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS
FIDEICOMISO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA LA REDUCCIÓN DE
LA POBREZA EXTREMA
AÑO 2018
(Valores Expresados en millones de Lempiras)**

Programa	Fuente	
	Fideicomiso Reducción de la Pobreza 3%	%
PROGRAMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL		
SEDIS		
Vivienda Saludable	560.8	16.2%
Guías de Familia	880.0	25.5%
Ecofogones	81.6	2.4%
Merienda Escolar	137.0	4.0%
Mejores Familias	214.6	6.2%
Bolsa Solidaria Adulto Mayor	250.0	7.2%
Especies Menores	6.2	0.2%
Bono Vida Mejor	634.2	18.4%
Uniformes y zapatos	27.8	0.8%
Honduras para todos	25.4	0.7%
Escuelas abiertas	7.8	0.2%
Programa Criando Amor	21.6	0.6%
Microempresas para Generación Empleo (elaboración bloques y adobes para infraestructura social)	16.3	0.5%
COPECO-Emergencia por Sequía	30.0	0.9%
PROGRAMA PRESIDENCIAL BECAS HONDURAS 20/20	17.0	0.5%
PROGRAMA PRESIDENCIAL BECAS HONDURAS 20/20**	46.8	1.4%
SEDUC-Textos	120.0	3.5%
FONDOS PANI 2018		
DINAF	80.0	2.3%
INAMI	132.0	3.8%
PROGRAMA PRESIDENCIAL BECAS HONDURAS 20/20	166.0	4.8%
TOTAL PROGRAMAS PROTECCIÓN SOCIAL	3,455.1	64%

** Recursos financieros disponibles del Presupuesto del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), correspondiente al año fiscal 2017.

**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO
PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS
FIDEICOMISO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA LA REDUCCIÓN DE
LA POBREZA EXTREMA
AÑO 2018
(Valores Expresados en miles de millones de Lempiras)**

Programa	Fuente	
	Fideicomiso Reducción de la Pobreza 3%	%
PROGRAMAS DE GENERACIÓN DE EMPLEO		
SEDIS Banca Solidaria	100.0	5.1%
SDE - CREDIMUJER	5.0	0.3%
FIRSA	200.0	10.2%
CONVIVIENDA	800.0	40.6%
STSS-Programa Con Chamba Vivís Mejor	48.0	2.4%
STSS-Programa Chamba Comunitaria	462.1	23.5%
STSS-Programa Chamba Joven	320.6	16.3%
STSS-Programa Chamba Solidaria	0.0	0.0%
STSS-Programa Chamba +	34.0	1.7%
TOTAL PROGRAMAS GENERACIÓN DE EMPLEO	1,969.7	36%
GRAN TOTAL	5,424.8	100%

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días (05) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

SECRETARIA DE ESTADO COORDINADORA GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

Según Acuerdo de Delegación No. 023-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 16 de abril de 2018.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESAPCHO DE LA PRESIDENCIA

Avance

Próxima Edición

- 1) **ACUERDA:** Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE TRAZABILIDAD AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA (SINART) DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).**

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (07) de abril del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este tribunal los señores 1) NORMAN EDUARDO MARADIAGA RUIZ, 2) MIRNA LUCIA BAIDE CABALLERO, 3) XIOMARA SUYAPA FLORES FUNEZ, 4) WILFREDO MEZA FLORES, 5) CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ BECKER, 6) MARIA ELISA SALGADO GODOY, 7) BELINDA LUCILA SALGADO GODOY, 8) IRIS LORENA CANALES LAINEZ, 9) YELBA MARINA BANEGAS IZAGUIRRE, 10) SCARLETH ALEJANDRA MEJIA OSORTO, 11) RUBY JACKELINE SOTO GOMEZ, 12) ARTURO FIGUEROA IZAGUIRRE, 13) CARLOS OMAR GODOY FLORES, 14) RAUL ANTONIO FLORES LANZA, 15) JAIRO JOEL PUERTO MARTINEZ, 16) NULYN YARELY LOPEZ MUÑOZ, 17) RONAL FIDEL VASQUEZ CRUZ, 18) DELICIA ESTELA JACOME MEJIA, 19) BELKIS PAMELA MARTINEZ MARTINEZ, 20) LOLITA MARICEL CASTRO, 21) KENIA VANESSA NAVARRO BARAHONA, 22) DIANA ELUVI ROMERO RODRIGUEZ, 23) RAMON ARMANDO SALINAS, 24) JOSE MARCOS NIETO ROVELO, 25) CAROLINA HORTENCIA NUÑEZ ORTEGA, 26) SARAMARCELA MARTINEZ SUAZO, 27) LUIS ROBERTO MARTINEZ BARAHONA, 28) CARLOS HUMBERTO GUTIERREZ ALVARADO, 29) YURI LIZZETH RODRIGUEZ ZEPEDA, 30) OLMAN MARTINEZ MONCADA, 31) JOSE LUIS BARRIENTOS MONTOYA, 32) JUAN BLAS MARTINEZ, 33) SANDRA LETICIA MONDRAGON GARCIA, 34) JORGE ALBERTO MEDINA FLORES, 35) TANIA NOHEMI RIVERA BAQUEDANO, 36) REINA ISABEL RAUDALES VARELA, 37) RAFAEL MATAMOROS LOPEZ, 38) MIRNA LETSIBIA TURCIOS MONDRAGON, 39) EDYS ALEXANDER VELASQUEZ CANACA, 40) ANGÉLICA MARIA FU ALVARADO, 41) DILIAM YANNETTE RODRIGUEZ FLORES, 42) MARIA ELENA OLIVARES HERNANDEZ, 43) JUAN ANTONIO ZUNIGA FLORES, 44) RUBEN DARIO BANEGAS SEVILLA, 45) DANIA LIZETH LOPEZ ÁVILA, 46) INDIANA RAUDALES ZUNIGA, 47) VICENTE ANTONIO SILVA MARTINEZ, 48) VICTOR MANUEL CASTILLO ZALDIVAR, 49) VICTOR MANUEL ZAPATA CARDOZA, 50) LUDBIN RAUL TREJO FLORES, 51) CARMEN YARIXA PINEDA CACERES, 52) CARLOS HENRRIQUE MUNGUA MARTINEZ, 53) FREDDY DAVID BARRIENTOS FLORES, 54) LILIAN IVETT HERNÁNDEZ ESCOBAR, 55) MIGUEL ANTONIO ARAUJO SAUCEDA, 56) GARLING FRANCISCO ZEPEDA SALVADOR, 57) MIRIAN ROSARIO FIGUEROA VARELA, 58) ANA MERCEDES COLINDRES COLINDRES, 59) ELENA MARIA BONILLA LANZA, 60) TANIA JACKELINE ALVAREZ SALMERON, 61) ANGEL DANIEL ALVARADO PAZ, 62) MIGUEL RAFAEL ARRAZOLA NAVARRO, 63) CESAR ARMANDO LOPEZ PAZ, 64) ROSA MARIA BENITEZ, 65) BRYAN ALEXANDER GARCIA ANDINO, 66) FRANCISCO LOPEZ FIGUEROA, 67) MAYRA ESMERALDA GIRON RIVERA, 68) MARIANO VILCHEZ RODRIGUEZ, 69) CARLOS ROBERTO ORTEGA MEZA, 70) MARIA DOLORES VASQUEZ ALMENDAREZ, 71) ROBERTO EFRAIN COELLO VALLADARES, 72) ZOILA ELENA MARROQUIN VALLADARES, 73) ELLY ALEJANDRA MATAMOROS CORRALES, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso número 0801-2016-000112 contra el Estado de Honduras a través Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Decreto Ejecutivo PCM-084-2015, publicado en La Gaceta No. 33,971 sábado 27 de febrero de 2016 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado por haberse emitido con infracción del ordenamiento jurídico.- Se propone Prueba útil y pertinente.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

7 D. 2018.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.1432-2016. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de diciembre del dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. **17102016-601**, por el Abogado **RICARDO RODRIGO DIAZ DEL VALLE LORENZANA**, en su condición de Apoderado Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CARRIZAL #2”**, con domicilio en el municipio de Opatoro, departamento de La Paz, contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1598-2016 de fecha 20 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CARRIZAL #2”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 31-2014, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la Abogada **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a

lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014; 26 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CARRIZAL #2**”, en el municipio de Opatoro, departamento de La Paz, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO, COMUNIDAD DEL CARRIZAL #2, MUNICIPIO DE OPATORO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”.

CAPÍTULO I.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Se constituye la **Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la Comunidad del Carrizal #2**, municipio de Opatoro, del departamento de La Paz, como una organización de participación ciudadana y de servicio comunal, de duración indefinida, apolítica y sin fines de lucro; su finalidad será: a) La participación efectiva de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable, de acuerdo con los presentes Estatutos y con las normas, procedimientos y reglamentos vigentes, establecidas en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General, el Reglamento de Juntas Administradoras de Agua y demás normas aplicables; y, b) La promoción o ejecución de actividades o programas de saneamiento ambiental entre los habitantes de la comunidad.

ARTÍCULO 2. La Junta Administradora de Agua tendrá su domicilio legal en la citada comunidad; operará proporcionando el servicio de agua potable a los vecinos, en su condición de usuarios o abonados y promoviendo o ejecutando programas o actividades de saneamiento, incluyendo la disposición sanitaria de excretas.

ARTÍCULO 3. Se considera como sistema de agua potable el conjunto de las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas para beneficio de la comunidad. Las redes internas en los domicilios de los usuarios no son parte del sistema

comunitario y pertenecen a cada abonado; el área delimitada de la microcuenca que sirve de fuente de captación, será objeto de protección especial.

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua para la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5. Son objetivos específicos de la Junta Administradora: a) Promover la participación de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable, así como en la vigilancia de la calidad del agua; b) Operar, administrar y mantener el sistema de agua potable, proporcionando a los vecinos el servicio de abastecimiento; c) Administrar el servicio como empresa sostenible; d) Promover y participar en actividades de educación sanitaria y ambiental, para mejorar la condición de salud de los abonados y de la comunidad en general; e) Asegurar la correcta administración del sistema; f) Promover la conservación y protección de la microcuenca que sirve de fuente de captación de agua; g) Velar porque los vecinos usen y manejen el agua en condiciones higiénicas y de manera racional, evitando su desperdicio o el deterioro de su calidad; h) Velar por el manejo adecuado de desechos y por la disposición sanitaria de excretas; i) Gestionar asistencia técnica y financiera para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y para promover programas o actividades de saneamiento ambiental; j) Realizar labores de vigilancia de los diferentes componentes del sistema de agua potable.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la Junta Administradora de Agua está facultada para: a) Percibir y administrar las tarifas que se establezcan por la prestación del servicio de agua potable y por los demás conceptos establecidos en los presentes Estatutos; b) Establecer programas de capacitación a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados; c) Procurar el incremento de su patrimonio e invertirlo en la adecuada operación del sistema y su mantenimiento o ampliación, según fuera requerido; d) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales o internacionales para su inversión en los fines que le son propios; e) Coordinar actividades o asociarse con otras instituciones públicas o privadas para mantener o ampliar el sistema de agua potable; f) Velar porque la comunidad se integre en sus diferentes actividades o programas; g) Procurar la adquisición de las áreas que sean necesarias para proteger, conservar y mantener la microcuenca (o área de recarga de los pozos) o gestionar y suscribir los convenios o acuerdos que fueren necesarios para ese propósito; h) Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud de los vecinos o a conservar, mantener o ampliar el sistema de agua potable.

CAPÍTULO III.**DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS; CLASES.**

ARTÍCULO 7. La Junta Administradora de Agua, tiene las siguientes categorías de miembros o asociados: a) Fundadores; y, b) No Fundadores o Activos. Son Fundadores quienes suscribieron el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. Son miembros no Fundadores o Activos los que no habiendo suscrito el Acta de Constitución, soliciten el acceso a la prestación del servicio de agua potable con posterioridad y cumplan con las obligaciones que les corresponden; unos y otros tienen la consideración de usuarios o abonados y participan en la Asamblea de Usuarios.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros: a) Participar en la Asamblea de Usuarios, con derecho a voz y voto; b) Elegir y ser electos; c) Proponer iniciativas o proyectos a la Junta Directiva; d) Presentar peticiones o iniciativas relacionadas con la adecuada gestión de los servicios; e) Gozar del servicio de agua potable y de saneamiento cuando la Junta presta este último, cumpliendo con las obligaciones que les corresponden, en las condiciones establecidas por la Asamblea de Usuarios y en la forma más eficiente posible; f) Presentar reclamos ante la Junta Directiva por deficiencias en la calidad del servicio; g) Ser atendidos por la Junta Directiva en los reclamos o consultas que formule y recibir respuesta oportuna; h) Recibir aviso oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe; i) Cualquier otro que resulte de los presentes estatutos o de la normativa general aplicable.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con los requisitos de acceso al servicio, pagando el derecho de conexión que se establezca y cumpliendo con las especificaciones técnicas y demás requerimientos establecidos para las conexiones de agua potable o de saneamiento, en su caso, e instalar a su cargo la red interna de su domicilio y el sistema adecuado de disposición de excretas; b) Utilizar el agua potable y las instalaciones de evacuación de aguas residuales, en su caso, para el destino exclusivamente autorizado; c) Acatar las prohibiciones relacionadas con comportamientos que contravengan el uso autorizado o el goce adecuado del servicio de agua potable, o de saneamiento, en su caso; d) Pagar puntualmente la tarifa aprobada por la prestación del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la facturación; e) Permitir la instalación de medidores, ayudar a su conservación y facilitar su lectura, revisión y mantenimiento, así como facilitar su cambio cuando fuere necesario; f) Disponer sanitariamente de las excretas; g) Mantener sus instalaciones internas en condiciones adecuadas, evitando fugas o desperdicios de agua y facilitar su inspección por personal autorizado de la Junta Administradora de Agua, permitiendo

el acceso, cuando fuera necesario; h) Pagar las multas que se impusieran por infracciones cometidas en el uso de los servicios; i) Participar en las labores comunitarias que se aprueben para la construcción, operación o mantenimiento de las instalaciones; j) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura; k) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV.**DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.**

ARTÍCULO 10. La dirección, administración, operación y mantenimiento del sistema estará a cargo de: a) Asamblea de Usuarios. b) Junta Directiva. c) Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11. La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la Junta Administradora de Agua y expresa la voluntad colectiva de sus miembros o abonados, debidamente convocados. Se reunirá cada (dos) meses para conocer de los informes que presente la Junta Directiva y de los demás asuntos previstos en la convocatoria; en la primera Asamblea anual se conocerá el plan de trabajo, el proyecto de presupuesto y el informe anual de gestión que presente la Junta Directiva y se encargará de la elección de esta última, cuando corresponda; también se reunirá extraordinariamente en cualquier otra época cuando fuera convocada por la Junta Directiva por su iniciativa o a petición de la mitad más uno de los usuarios o abonados, para conocer específicamente, en este caso, de los asuntos que motiven la convocatoria. Para que la Asamblea de usuarios se considere válidamente instalada en primera convocatoria y pueda adoptar acuerdos se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros o abonados; de no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria, señalando una fecha y hora posterior y se considerará válidamente instalada con los miembros o abonados que asistan. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

ARTÍCULO 12. Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a los integrantes de los Comités de Apoyo; b) Aprobar las tarifas, cobros por servicios, multas por infracciones y derechos de conexión; c) Conocer el plan de trabajo anual que presente a su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso; d) Conocer el proyecto de presupuesto anual que presente a su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso; e) Conocer los informes que sobre su gestión presente anualmente la Junta Directiva, incluyendo los estados financieros, discutirlos y resolver lo procedente; f) Conocer los informes trimestrales que presente la Junta Directiva y resolver lo procedente;

g) Requerir de la Junta Directiva los demás informes que considere convenientes; h) Ordenar la práctica de auditorías cuando lo considere conveniente; i) Autorizar proyectos y obras para ampliaciones y mejoras; j) Autorizar la gestión de fondos para ampliaciones y mejoras; k) Decidir sobre la instalación de medidores de consumo; l) Autorizar la clausura del servicio a un usuario, a iniciativa de la Junta Directiva, cuando procediera; m) Velar por que se cumplan las normas de calidad del agua; n) Resolver la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones muy graves; ñ) Tratar otros asuntos relacionados con los intereses de la Junta Administradora de Agua que someta a su consideración la Junta Directiva o que resulten de los presentes Estatutos; p) Conocer y resolver sobre reclamos no resueltos por la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 13. Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; estará integrada por hombres y mujeres elegidos por el voto mayoritario de la Asamblea de Usuarios para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un siguiente período (los cargos se elegirán en forma alterna en años distintos para asegurar continuidad de algunos miembros, ejerciendo dichos cargos ad honorem (es práctica generalizada pagar un porcentaje de la recaudación al tesorero, ya que es el que tiene más trabajo de los miembros de la Junta; para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser hondureño(a), en el pleno goce de sus derechos; b) Ser vecino(a) de la comunidad, usuario(a) del servicio y estar al día con sus pagos; c) Saber leer y escribir; d) Ser de reconocida solvencia moral; e) Estar físicamente presente en la Asamblea de Usuarios que acuerde su elección.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros: a) Presidente(a); b) Vicepresidente(a); c) Secretario(a); d) Tesorero(a); e) Fiscal; f) Vocal primero; y, g) Vocal segundo; será miembro ex officio el Alcalde Auxiliar designado por la Corporación Municipal de Opatoro, con derecho a voz, pero no a voto. Son funciones de la Junta Directiva: a) Preparar el plan de trabajo anual y el proyecto de presupuesto y presentarlo a la Asamblea de Usuarios para su conocimiento y discusión; b) Preparar el informe anual sobre su gestión y someterlo a la Asamblea de Usuarios; c) Presentar a la Asamblea de Usuarios informes trimestrales y los demás informes que fueran requeridos; d) Proponer las tarifas y someterlas a aprobación de la Asamblea de Usuarios; e) Proponer proyectos de ampliaciones y mejoras del sistema, para consideración de la Asamblea de usuarios; f) Percibir y administrar las tarifas y demás ingresos, invirtiéndoles exclusivamente en la administración, operación, mantenimiento y ampliación del sistema, conforme al presupuesto aprobado; g) Resolver sobre la contratación del personal que fuera estrictamente necesario para la operación y mantenimiento del sistema, previa autorización de la Asamblea de Usuarios y siempre

que esté considerado en el presupuesto; h) Requerir de los usuarios su participación en los trabajos comunitarios que se acuerden; i) Resolver sobre la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones leves o graves y proponer a la Asamblea de Usuarios la aplicación de sanciones por infracciones muy graves; j) Conocer los informes periódicos de sus miembros, así como los de los Comités de Apoyo y resolver lo procedente; k) Autorizar nuevas conexiones, así como facilidades de pago a los usuarios cuando fuera procedente; l) Coordinar y ejecutar actividades de saneamiento básico, así como de operación y mantenimiento del sistema de agua potable; m) Mantener una cuenta para el depósito de los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua; n) Suspender el servicio de agua por mora en el pago de la tarifa; ñ) Conocer los reclamos de los abonados o usuarios y resolver lo procedente; o) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca; p) Vigilar el mantenimiento de las instalaciones en los hogares de los abonados; q) Cumplir con las demás actividades que fueren requeridas para la correcta administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuera convocada por el Presidente o por lo menos por tres de sus miembros para conocer de los asuntos que la motiven; para su instalación se requerirá la presencia de por lo menos cinco de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 16. El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Junta Administradora de Agua; sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a sesiones, fijando con el Secretario la agenda de los asuntos a tratar; b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones; c) Autorizar, aprobar y firmar con el Secretario las actas de las sesiones; d) Autorizar y suscribir con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos; e) Representar judicial o extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua; f) Velar porque se cumplan los planes de trabajo y porque se ejecuten las obras o actividades previstas; g) Ejercer las demás actividades propias de su cargo; h) Ordenar la instalación, reposición de medidores y supervisar la lectura de los mismos.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, o de impedimento para conocer de determinado asunto; b) Coordinar las comisiones que se le asignen; c) Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea de Usuarios o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. Son Atribuciones del **SECRETARIO**: a) Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas con el

Presidente, llevando el libro respectivo; b) Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente, excepto lo relacionado con la erogación de fondos; c) Llevar la correspondencia y organizar el archivo de la Junta Administradora de Agua; d) Preparar el informe anual de gestión o desempeño y someterlo a consideración de la Junta Directiva para su posterior presentación a la Asamblea de Usuarios, así como los demás informes que fueran requeridos; e) Notificar o informar a los abonados sobre las resoluciones de la Asamblea de Usuarios o de la Junta Directiva; f) Informar a los usuarios sobre situaciones de emergencia o racionamientos programados; g) Recibir denuncias o reclamos de los usuarios y someterlas a conocimiento de la Junta Directiva; h) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. EL TESORERO será responsable solidariamente con el Presidente por la custodia y erogación de los fondos de la Junta Administradora de Agua. Son sus atribuciones: a) Mantener actualizado el registro de usuarios y llevar la cuenta corriente de cada uno; b) Efectuar la facturación, cobranza y recaudación de las tarifas y cargos por la prestación del servicio, así como de multas y demás conceptos y depositar los fondos en una cuenta a nombre de la Junta Administradora de Agua; c) Llevar el registro actualizado y ejercer el control de los ingresos y egresos, archivando los documentos de soporte correspondientes, como talonarios de recibos, facturas y otros; d) Llevar el registro y control del movimiento de materiales, incluyendo su almacenamiento y manejo de la bodega; e) Llevar el inventario de bienes de la Junta Administradora de Agua; f) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, toda erogación de fondos; g) Elaborar un informe mensual sobre los ingresos y egresos para someterlo a consideración de la Junta Directiva; h) Elaborar informes trimestrales sobre ingresos, egresos y movimiento de materiales para consideración de la Asamblea de Usuarios, previo conocimiento de la Junta Directiva; i) Preparar requerimientos de materiales para someterlos a la Junta Directiva, requiriendo autorización para su adquisición; j) Recomendar a la Junta Directiva la suspensión del servicio, en caso de mora de dos meses en el pago de los abonados y girar las instrucciones para las desconexiones o reconexiones, en su caso; k) Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas; l) Ejercer las demás funciones propias de su cargo que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del **FISCAL**: a) Ejercer la fiscalización o control interno, verificando periódicamente las cuentas de la Tesorería y la existencia o movimiento de materiales y demás bienes; b) Supervisar la ejecución de obras o de cualquier actividad que implique erogación de fondos; c) Presentar informes a la Junta Directiva sobre el resultado de sus intervenciones, d) Conocer y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de informes de auditoría; e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos o

de los reglamentos de la Junta Administradora de Agua; f) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva; g) Ejercer el control de la desinfección; h) Ejercer el control del corte por morosidad.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones de **LOS VOCALES**:

a) Suplir a cualquier otro directivo en forma transitoria o permanente, en caso de ausencia o de impedimento, según acuerde la Junta Directiva; si la sustitución fuera permanente deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea de Usuarios; b) Coordinar los Comités de Apoyo, según disponen los presentes Estatutos; c) Ejercer las demás funciones que les encomiende la Junta Directiva.

DE LOS COMITÉS DE APOYO.

ARTÍCULO 22. La Junta Administradora de Agua tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a) Comité de Operación y Mantenimiento; b) Comité de Microcuenca; c) Comité de Saneamiento. Sus integrantes serán usuarios(as) del servicio, vecinos(as) de la comunidad y serán designados por la Asamblea de Usuarios, a propuesta de la Junta Directiva; el Alcalde Auxiliar de la comunidad será miembro del Comité de Operación y Mantenimiento y el Promotor de Salud asignado a la zona, si lo hubiera, será llamado a integrar el Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 23. Los Comités de Apoyo estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva y serán coordinados por los Vocales de esta última; sus actividades se programarán en coordinación con la Junta Directiva. La función específica de cada Comité de Apoyo, respectivamente, será la de coordinar las labores de operación y mantenimiento del sistema, la conservación de la microcuenca o fuente de captación de agua y la realización de campañas de educación sanitaria, uso eficiente del agua, recolección de desechos sólidos, disposición sanitaria de excretas y protección del medio ambiente. La Asamblea de Usuarios dispondrá lo pertinente sobre la estructura y reglamentos internos de estos Comités.

CAPÍTULO V. DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 24. La Asamblea de Usuarios designará un Comité de Vigilancia, integrado por tres usuarios(as) que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, el cual se encargará de controlar y vigilar permanentemente las actividades que realice la Junta Directiva, incluyendo: a) Comprobar la exactitud de los inventarios de materiales y estados financieros; b) Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente; c) Vigilar que los abonados cumplan con sus obligaciones; d) Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta Directiva; e) Auditar y supervisar las cuentas de la recaudación proveniente de los abonados, o de cualquier otro ingreso; f) Comprobar a posteriori los gastos efectuados por la Junta

Directiva; g) Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada, contratados por la Junta Directiva; h) Presentar informes a la Asamblea de Usuarios acerca de la gestión de la Junta Directiva. La Junta de Vigilancia será nombrada para un período de dos años al inicio del segundo año de cada período de la Junta Directiva; sus miembros podrán ser reelectos para un nuevo período.

CAPÍTULO VI. DE LAS OPERACIONES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 25. Tendrán derecho al suministro de agua: a) Los abonados que hayan participado como parte del trabajo comunitario en la construcción de las obras o instalaciones del sistema; y, b) Los abonados que no habiendo participado en dichos trabajos comunitarios, soliciten el servicio con posterioridad y paguen el derecho de conexión que establezca la Asamblea de Usuarios.

ARTÍCULO 26. Los abonados o usuarios deberán pagar las tarifas que establezca la Asamblea de Usuarios por la prestación del servicio, así como el derecho de conexión o de reconexión, en su caso, los cargos por reubicación de conexiones y los demás que establezca la Asamblea de Usuarios; también deberán participar en los trabajos comunitarios de operación y mantenimiento que programe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. Si se instalaran llaves de uso común, los beneficiarios pagarán la cuota de instalación y la cuota mensual que establezca la Asamblea de Usuarios en partes iguales.

ARTÍCULO 28. Las tarifas y demás cargos recaudados servirán exclusivamente para cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema y de protección o conservación de la microcuenca o fuente de abastecimiento, bajo criterios de eficiencia; se procurará constituir un fondo para futuras ampliaciones o mejoras del servicio. En ningún caso podrán emplearse esos recursos para financiar campañas de candidatos a la Junta Directiva o con propósitos ajenos a la finalidad de la Junta Administradora de Agua.

ARTÍCULO 29. La mora de dos meses en el pago de la tarifa dará derecho a la suspensión del servicio y se procederá a su corte; la reconexión procederá cuando se paguen las cantidades adeudadas, así como el derecho que por este concepto u otros cargos establezca la Asamblea de Usuarios. En estos y otros casos, la Junta Directiva podrá acordar facilidades de pago a los abonados.

ARTÍCULO 30. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones domiciliarias en los inmuebles de los usuarios, serán de cuenta de estos últimos. Personal autorizado o miembros de la Junta Administradora de Agua, podrá practicar inspecciones, pruebas o comprobaciones para verificar su correcto funcionamiento o el uso adecuado del agua o de las instalaciones para disposición de excretas.

ARTÍCULO 31. La Junta Directiva velará porque se cumplan las normas para desinfección del agua y porque no ocurran interrupciones injustificadas en el servicio.

ARTÍCULO 32. Toda conexión del servicio deberá ser autorizada por la Junta Directiva; si se detectaran conexiones no autorizadas se procederá a su cancelación, con cargo al infractor, imponiéndose las sanciones que establezca la Asamblea de Usuarios.

ARTÍCULO 33. Los usuarios no podrán: a) Extender el servicio a terceros sin autorización de la Junta Directiva; b) Extender el servicio a otros inmuebles, aunque fueran de su propiedad; c) Usar el agua suministrada en forma irracional o inadecuada o con fines no autorizados, o comercializarla sin autorización de la Asamblea de Usuarios; d) Manipular las instalaciones o redes de distribución del agua, o de los medidores, en su caso; e) Rehabilitar servicios suspendidos sin autorización de la Junta Directiva; f) Obstruir, interrumpir, o destruir tuberías o instalaciones del sistema de agua potable o de aguas negras; g) Ejecutar cualquier otra actividad que dañe o cause perjuicios a las obras o instalaciones comunitarias. La Asamblea de Usuarios dispondrá las sanciones a aplicar en caso de contravención, debiendo oírse previamente al infractor.

CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 34. Son recursos económicos de la Junta Administradora de Agua: a) El producto de las tarifas, derechos de conexión y otros cargos autorizados por la Asamblea de Usuarios, así como las multas que se apliquen y los intereses que se generen; b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus fines; c) Las donaciones, legados o herencias que acepte; d) Las aportaciones que reciba de organismos oficiales o de cooperación para el cumplimiento de sus fines; e) Los préstamos que contrate para el cumplimiento de sus fines. Las obras e instalaciones del sistema de agua potable pertenecen a la comunidad.

ARTÍCULO 35. Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua se emplearán con los fines exclusivos previstos en estos Estatutos.

**CAPÍTULO VII.
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

ARTÍCULO 36. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea de Usuarios, debiendo observarse la legislación vigente.

**CAPITULO VII.
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 37. En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua se observará la legislación vigente y sus bienes o derechos serán trasferidos a la Municipalidad o a organizaciones filantrópicas sin fines de lucro.

**CAPÍTULO VIII.
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 38. El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 39. Los programas, proyectos o actividades que ejecute la Junta Administradora de Agua no irán en detrimento ni entorpecerán los que ejecuten el Estado, sus entidades o la municipalidad de Opatoro, debiendo ser complementarios y sujetos a mecanismos de coordinación; lo mismo ocurrirá con los proyectos o actividades que programen organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 40. Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo, deberán inscribirse en el Registro Especial de Personas Jurídicas Civiles del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28, inciso 5) de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 41. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, de conformidad con la ley; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación”.

SEGUNDO: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CARRIZAL #2”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD

DEL CARRIZAL #2”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. Se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CARRIZAL #2”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CARRIZAL #2”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CARRIZAL #2**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero de dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

7 D. 2018.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (7) de abril del año (2016), compareció a este Juzgado el abogado **LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS**, quien delega poder en el abogado **JOSUÉ ARIEL ALONZO CRUZ**, quien actúa en condición de representante procesal de los señores **NORMAN EDUARDO MARADIAGA RUIZ, MIRNA LUCIA BAIDE CABALLERO, XIOMARA SUYAPA FLORES FUNEZ, WILFREDO MEZA FLORES, CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ BECKER, MARIA ELISA SALGADO GODOY, BELINDA LUCILA SALGADO GODOY, IRIS LORENA CANALES LAINEZ, YELBA MARINA BANEGAS IZAGUIRRE, SCARLETH ALEJANDRA MEJIA OSORTO, RUBY JACKELINE SOTO GOMEZ, ARTURO FIGUEROA IZAGUIRRE, CARLOS OMAR GODOY FLORES, RAÚL ANTONIO**

FLORES LANZA, JAIRO JOEL PUERTO MARTINEZ, NULYN YARELY LOPEZ MUÑOZ, RONAL FIDEL VASQUEZ CRUZ, DELICIA ESTELA JACOME MEJIA, BELKIS PAMELA MARTINEZ MARTINEZ, LOLITA MARICEL CASTRO, KENIA VANESSA NAVARRO BARAHONA, DIANA ELUVI ROMERO RODRIGUEZ, RAMON ARMANDO SALINAS, JOSE MARCOS NIETO ROVELO, CAROLINA HORTENCIA NUÑEZ ORTEGA, SARA MARCELA MARTINEZ SUAZO, LUIS ROBERTO MARTINEZ BARAHONA, CARLOS HUMBERTO GUTIERREZ ALVARADO, YURI LIZZETH RODRIGUEZ ZEPEDA, OLMAN MARTINEZ MONCADA, JOSE LUIS BARRIENTOS MONTOYA, JUAN BLAS MARTINEZ, SANDRA LETICIA MONDRAGON GARCIA, JORGE ALBERTO MEDINA FLORES, TANIA NOHEMI RIVERA BAQUEDANO, REINA ISABEL RAUDALES VARELA, RAFAEL MATAMOROS LOPEZ, MIRNA LETSIBIA TURCIOS MONDRAGON, EDYS ALEXANDER VELASQUEZ CANACA, ANGÉLICA MARIA FU ALVARADO, DILIAM YANNETTE RODRIGUEZ FLORES, MARIA ELENA OLIVARES HERNANDEZ, JUAN ANTONIO ZUNIGA FLORES, RUBÉN DARIO BANEGAS SEVILLA, DIANA LIZETH LOPEZ AVILA, INDIANA RAUDALES ZUNIGA, VICENTE ANTONIO SILVA MARTINEZ, VICTOR MANUEL CASTILLO ZALDIVAR, VICTOR MANUELA ZAPATA CARDOZA, LUBBIN RAÚL TREJO FLORES, CARMEN YARIXA PINEDA CACERS, CARLOS HENRRIQUE MUNGUIA MARTINEZ, FREDDY DAVID BARRIENTOS FLORES, LILIAN IVETT HERNANDEZ ESCOBAR, MIGUEL ANTONIO ARAUJO SAUCEDA, GARLIN FRANCISCO ZEPEDA SALVADOR, MIRIAN ROSARIO FIGUEROA VARELA, ANA MERCEDES COLINDRES COLINDRES, ELENA MARIA BONILLA LANZA, TANIA JACKELINE ALVAREZ SALMERON, ANGEL DANIEL ALVARADO PAZ, MIGUEL RAFAEL ARRAZOLA NAVARRO, CESAR ARMANDO LOPEZ PAZ, ROSA MARIA BENITEZ, BRYAN ALEXANDER GARCIA ANDINO, FRANCISCO LOPEZ FIGUEROA, MAYRA ESMERALDA GIRON RIVERA, MARIANO VILCHEZ RODRIGUEZ, CARLOS ROBERTO ORTEGA MEZA, MARIA DOLORES VASQUEZ ALMENDAREZ, ROBERTO EFRAIN COELLO VALLADARES, ZOILA ELENA MARROQUIN VALLADARES, ELLY ALEJANDRA MATAMOROS CORRALES, DARWIN ENRIQUE BARAHONA NAJERA, MARIO ANTONIO CRUZ CRUZ, OSCAR OMAR SANTOS, BETTY YAMILETH PASTRANA AVILA, SAMUEL ALONSO URBINA DIAZ. La nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo No. 11-C-2016 emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia de fecha 15 de enero del 2016, publicado en la Gaceta No. 33,971 en Tegucigalpa, M.D.C., el 27 de febrero del 2016, por ser producto de un acto de carácter general emitido con infracción del ordenamiento jurídico. se propone prueba útil y pertinente. Se acompaña documentos. En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo Número 11-C-2016 de fecha 15 de enero del año 2016.

KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTO

7 D. 2018.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: Los Estatutos de la Asociación Incorporada **WE EFFECT**, presentados mediante expediente No. **P** que literalmente dicen: **ESTATUTOS SOCIALES DE WE EFFECT 1.- OBJETIVOS WE EFFECT**, es una ONG que en cooperación con las organizaciones miembros, trabaja para despertar interés, crear opinión movilizar recursos y ganar el apoyo de las personas para un desarrollo internacional a largo plazo, dirigido a la ayuda para la autoayuda y mejorar así las condiciones de vida de los pobres y marginados.-El tipo de trabajo de **WE EFFECT**, prioriza es el desarrollo de la economía cooperativa y social en los países cooperantes. **WE EFFECT**, no depende de partidos políticos ni organizaciones, religiosas. **2. RAZÓN SOCIAL.** La razón social de la agrupación es **WE EFFECT**. **3.- SEDE DE LA DIRECCION WE EFFECT** tiene su sede en Estocolmo. **4. MEMBRESÍA.** Pueden ser miembros de la agrupación organizaciones cooperativas u otras organizaciones que apoyan los objetivos de la agrupación y que los promueven por medio de tareas de información y de recolección de fondos. La solicitud de membrecía se dirige por escrito a **WE EFFECT** y es considerada por la dirección. La renuncia a la membrecía debe hacerse por escrito y tendrá vigencia luego de transcurridos tres meses a partir de la fecha de

su presentación. Si un miembro no trabaja a favor de los objetivos de la agrupación la dirección puede resolver la expulsión.- Para tomar tal decisión los 2/3 de la totalidad de los consejeros deben estar de acuerdo. El miembro tiene derecho a apelar la resolución en la Asamblea anual.

5.-ASAMBLEA ANUAL. La dirección ha de convocar a todos los afiliados a la Asamblea Anual Ordinaria que se llevará a cabo en un lugar elegido por la dirección antes del fin del mes de junio. La convocatoria a la Asamblea Anual se realizará por escrito y será enviada como mínimo tres semanas antes de la realización de la misma. En la Asamblea Anual cada miembro tendrá un voto.- Los miembros podrán nombrar un apoderado que los represente.- La Asamblea Anual tendrá derecho a tomar resoluciones con la cantidad de miembros con derecho a voto que estén presentes en la Asamblea.- Salvo las resoluciones relacionadas con los estatutos y la disolución de la agrupación (ver los artículos 14 y 15) y con las elecciones, todas la votaciones se definirán por mayoría simple.- Serán elegidos los que hayan recibido mayor cantidad de votos.- A igualdad de votos se resolverá por sorteo.-La votación será abierta.- Si algún miembro lo pide, la votación será cerrada.-La dirección puede convocar a los miembros a una Asamblea Anual Extraordinaria. La dirección tiene la obligación de convocar a una Asamblea cuando un censor de cuentas o al menos un 10% de los miembros con derecho a voto así lo pidan. Un pedido de este tipo deberá ser por escrito y mencionar los motivos del pedido.- Cuando la dirección haya recibido un pedido de

convocatoria a Asamblea Extraordinaria, deberá convocar a la Asamblea dentro de las dos semanas siguientes, para celebrarse dentro de un máximo de dos meses.- La convocatoria a una Asamblea Extraordinaria deberá contener el orden del día.- En una Asamblea Extraordinaria solamente se podrá tratar el tema que llevó a la convocatoria de la Asamblea.- Sobre el derecho a voto en la Asamblea Extraordinaria y la capacidad de la misma para tomar resoluciones vale lo dicho más arriba en este párrafo.- **6. COMISION ELECTORAL.**

En la Asamblea Anual se elegirá la Comisión Electoral, la cual constará de cuatro miembros, dos de ellos como mínimo representarán a las organizaciones fundadoras Kooperativa Forbundet, Folksam, HSB Riksforbund, Lantbrukarnas Riksforbund, OK, Riksbyggen y Swedbank. La Asamblea anual nombra a uno de los miembros de la dirección de las organizaciones fundadoras como Presidente. La Asamblea Anual definirá y fijará instrucciones especiales para el trabajo de la Comisión Electoral.- **7. PUNTOS A TRATAR EN LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA.** 1. Elección del Presidente de la Asamblea. 2. Designación de Secretario de la Asamblea Anual. 3. Elección de dos controladores de actas que junto con el Presidente, han de controlar el acta. 4. Elección de contadores de votos. 5.- Elaboración y aprobación si procede, del padrón un electoral. 6.-Control de que la convocatoria a la Asamblea Anual haya sido realizada de conformidad con los estatutos. 7.- Aprobación del temario del día. 8.- Información sobre las actividades de la organización. 9.-

Presentación de la memoria anual por la dirección. 10.- Presentación del informe de auditoría. 11.- Aprobación si procede, el informe de pérdidas y ganancias y del balance. 12.- Resolución sobre la disolución del resultado anual conforme al balance aprobado. 13.- Consulta sobre la aprobación de la gestión de los miembros de la dirección y el Director Gerente. 14.- Resolución sobre la cantidad y elección de los miembros de la dirección para el periodo que se extiende hasta la próxima Asamblea Anual. 15. Elección del Presidente de la dirección. 16. Elección de al menos dos censores de cuentas titulares y la misma cantidad de censores de cuentas suplentes para el periodo correspondiente hasta la finalización de la siguiente Asamblea Anual. 17.-Elección de la Comisión electoral y de su Presidente. 18.-Consideración de los asuntos que la dirección o las organizaciones miembros han presentado a la Asamblea. 19.- Temas varios. Los asuntos que las organizaciones miembros desean poner a consideración de la Asamblea deberán estar en poder de la dirección a más tardar antes de fines del mes de febrero. **8. DIRECCIÓN.** Los asuntos de la agrupación son competencia de la dirección de acuerdo a un orden de trabajo especial.-La dirección estará constituida por un mínimo de ocho y un máximo de 12 miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Cada una de las organizaciones fundadoras tiene derecho a estar representada el tiempo del mandato de los miembros de la dirección es de un año.- La dirección elige Vicepresidente en su seno.-Las resoluciones de la dirección se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes.- En caso de empate el Presidente determina el resultado.- La

dirección tiene quórum para resolver sin más de la mitad del total de sus miembros están presentes. **9. DIRECTOR GERENTE.** La dirección nombra y emplea a un Director Gerente (DG). El DG emplea al personal necesario y responde ante la dirección por el funcionamiento diario de conformidad con las instrucciones de la dirección. **10. FIRMATARIOS.** Son firmatarios la dirección y quien la dirección designe, mancomunados de a dos y el Director Gerente en solitario en lo relativo a las actividades administrativas habituales.- **11. FIN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio fiscal de la agrupación finaliza todos los años el 31 de diciembre.- La contabilidad y la memoria anual comprendida por el balance, la cuenta de resultado y el informe de gestión de la dirección serán presentadas a más tardar el 31 de marzo para ser revisadas por los censores de cuentas de la agrupación, los censores de cuentas presentarán el informe de auditoría a más tardar el 30 de abril la memoria anual y el informe de auditoría serán enviados a los miembros a más tardar dos semanas antes de la Asamblea Anual Ordinaria.- **12. AUDITORIA.** En la Asamblea Anual se nombran dos censores de cuentas titulares y dos censores de cuentas suplentes.- Al menos uno de los censores de cuentas titulares y uno de los censores de cuenta suplentes deberán ser censores de cuentas jurados.- Los censores de cuentas controlarán la memoria anual y la contabilidad como así también la administración de la dirección y del Director Gerente de conformidad con la praxis establecida.- La dirección y el director gerente otorgarán a los censores de cuentas la oportunidad de controlar la agrupación en la medida que

éstos lo encuentren necesario y ofrecerles la ayuda y las informaciones que requieran.- **13. INVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA AGRUPACIÓN.** Los bienes de la agrupación han de ser invertidos conforme a la política aprobada por la dirección para consolidación e inversión del capital.- **14. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.** Para poder tomar una resolución válida de modificación de los estatutos de la agrupación es necesario una votación unánime de la Asamblea Anual o que la misma resolución sea tomada en dos Asamblea Anuales consecutivas y que en la última Asamblea Anual la resolución sea apoyada por un mínimo de las dos terceras partes de los votos emitidos.- **15. DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN.** Para resolver la disolución de la agrupación es necesario que dicha resolución sea tomada en dos Asambleas Anuales consecutivas y que en la última Asamblea Anual la resolución sea apoyada por un mínimo de las dos terceras partes de los votos emitidos.- Ante la disolución de la agrupación los bienes existentes se destinarán, conforme a la resolución de la Asamblea Anual, a cooperativas suecas o extranjeras con valores similares cuyos fines concuerden con lo expresado en el artículo uno de estos estatutos.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES

SECRETARIO GENERAL

7 D. 2018.



Municipalidad Copán Ruinas
Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



CERTIFICACIÓN

La Suscrita, Secretaria Municipal de éste término, CERTIFICA QUE: En el libro de actas que al efecto se lleva en esta Alcaldía Municipal, correspondiente al año 2018 a la fecha, se encuentra el acta cuyo preámbulo y en su parte conducente literalmente dice: “**ACTA NÚMERO CERO VEINTE (020)**. En la ciudad de Copán Ruinas, departamento de Copán, siendo las 9:00 A.M., del día lunes, cinco (05) de noviembre del año dos mil diez y ocho.- Reunidos los miembros que integran este cuerpo edilicio con el objetivo de celebrar sesión ordinaria, presidida por el señor alcalde municipal Ing. Lisandro Mauricio Arias Aquino.- Con la presencia de la Vicealcalde, Dra. María Susana Castejon Welchez.- De los Regidores por su orden: 1° Lic. Lauro Antonio Pineda. 2°.-Dr. Fernando Francisco Cueva Thumann.- 3° Lic. Helmy Rene Giacoman Franco. 4° Ing. Melisa Nineth Aguilar Maldonado.- 5° Br. Omar Antonio Ríos Ramírez.- 6°.- Agron. José Alfredo Morales Chacón.- 7° Lic. Raúl Aldana Guerra.- 8° Abog. Jisela María Peraza Ramírez.- Miembros de CDM- Consejo de Desarrollo Municipal.- Ing. Hugo Rene Guerra, Lic. Sandra Guerra e Ing. Mauro Cueva.- Y por ante la Suscrita, Secretaria Municipal Profa. Julia Anahí Morales que autoriza y da fe, se procedió de la siguiente manera: 1.-Apertura de la sesión después de comprobado el quórum.- 2.-Invocación a Dios.- 3.-Lectura y aprobación de la agenda de esta sesión.- 4.-Lectura, discusión y aprobación del acta anterior.- 5.- Participación de autoridades comunales.- 6.-Lectura de correspondencia recibida.- 7.- Informes Recibidos.- 8.- Informes Recibidos.- 8.-Asuntos varios.- a)... b) ... c) ... d) ... e)... f)... g)... h)... i).- El señor alcalde municipal Ing. Lisandro Mauricio Arias Aquino solicitó a la Honorable Corporación Municipal la aprobación de la creación del prestador urbano desconcentrado de aguas copanecas y estatutos de funcionamiento. CONSIDERANDO: Que en ejercicio de la autonomía municipal establecida en la constitución de la República y la Ley de Municipalidades, esta Corporación Municipal por unanimidad aprobó la constitución del Prestador Urbano Desconcentrado de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Copán Ruinas,

mediante acuerdo adoptado en el Punto No.5, Inciso i) del Acta No.015-2018 de la Sesión Ordinaria celebrada el quince de agosto del año dos mil dieciocho. CONSIDERANDO: Que el Prestador Urbano de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Copán Ruinas, es un órgano desconcentrado de la municipalidad, con amplias facultades de administración para el cumplimiento de su finalidad, incluyendo sistemas administrativos especiales, contabilidad y presupuesto separados de la municipalidad, es oportuno y conveniente establecer los estatutos de su funcionamiento para delimitar y orientar sus actividades. POR TANTO: La Honorable Corporación Municipal por unanimidad de votos, y en aplicación de los artículos 12 numerales 2), 5) y 6); 13 numerales 1), 4) y 14); 24 numerales 4), 5), 6) y 7); 25 numerales 1), 2), 9) y 21); 65 numeral 1); y 99 de la Ley de Municipalidades; los artículos 4, 16 y 29 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; los artículos 9, 11, 49, 57, 58 literal b); 75, 146, 147, 151 literal a); 152 literal a) y numerales 5) y 6) del Reglamento de la Ley de Municipalidades; artículo 25 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, ACUERDA: Ratificar la creación del Prestador Urbano Desconcentrado de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Copán Ruinas y aprobar sus estatutos reglamentarios, cuyo texto se adjunta a este libro de Actas, debidamente rubricado y sellado por la Secretaria Municipal. NOTIFÍQUESE.- Dispensando su ratificación.- 9.- Solicitud de Dominios Plenos.- 10.- Dominios Plenos.- No habiendo más que tratar se cerró la sesión a las 3:00 P.M.- Firmando la presente para constancia.- firma y sello del señor Alcalde Ing. Lisandro Mauricio Arias Aquino.- f) Dra. María Susana Castejón Welchez.- f) Lic. Lauro Antonio Pineda López...- f).- Dr. Fernando Francisco Cueva Thumann.- f).- Lic. Helmy Rene Giacoman Franco.- f) Ing. Melisa Nineth Aguilar Maldonado.- f).- Br. Omar Antonio Ríos Ramírez.- f).- Agron. José Alfredo Morales Chacón.- f).- Lic. Raúl Guerra Aldana. Abog. Jisela María Peraza Ramírez.- firma y sello Profa. Julia Anahí Morales Lemus.- Secretaria Municipal.-

.....:ES CONFORME A SU ORIGINAL:.....

Extendida en la ciudad de Copán Ruinas, departamento de Copán, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil diez y ocho.

Julia Anahí Morales Lemus
Secretaria Municipal

7 D. 2018.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Título Supletorio, promovido por el señor, **FREDY ANTONIO ALVARADO AGUILAR**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en San José Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, del departamento de Copán y con Identidad número **0406-1972-00201**, es dueño de un inmueble siguiente: 1) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado San José Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua del departamento de Copán, el cual tiene un área de extensión superficial de **QUINCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (15,310.00 MTS².)**, equivalen a **DOS PUNTO VEINTE MANZANAS (2.20 MZ)**, de extensión superficial; con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con calle pública y **BERTA BUESO**; **AL SUR**, colinda con **ISAIAS ALVARADO**; **AL ESTE**, colinda con calle pública; **AL OESTE**, colinda con **MARCOS BUESO**, campo de fútbol. Representa el Abogado **MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA**. Santa Rosa de Copán, veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.

**GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
SECRETARIO, POR LEY**

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la señora **MARÍA ESPERANZA AGUILAR**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con Tarjeta de Identidad No. **0406-1952-00122**, hondureña y vecina del municipio de Cucuyagua Copán ha presentado una Solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno ubicado en lugar denominado San José Palmas jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán; con un área de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS (5,694.00 MTS².)**, equivalen a **CERO PUNTO OCHENTA Y DOS MANZANAS (0.82 MZ.)**, de extensión superficial con las colindancias especiales siguientes: **AL NORTE**, colinda con **BALTAZAR ALVARADO, INOCENTE BUESO**; **AL SUR**, colinda con **SERVANDO CONTRERAS**, calle pública; **AL ESTE**, colinda con **RAFAELA ALVARADO**; **AL OESTE**, colinda con **HOBERTO ORELLANA, NORMA CONTRERAS, JULIA ORELLANA Y JOAQUIN BUESO**. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de dieciséis años y en la que los testigos **Rafaela Alvarado, Maria Norma Bueso Contreras e Inocente Bueso Cardoza**, quienes afirman ser cierto.-

Santa Rosa de Copán, 21 de noviembre
del año dos mil dieciocho.

**ABOG. MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA, POR LEY**

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN****AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **DORIS MARIBEL 'T'REJO ROMAN**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con domicilio en Gualme, jurisdicción del municipio de Corquín, del departamento de Copán, y con Tarjeta de Identidad número **0405-1988-00077**, es dueña y legítima propietario por compra que le hiciera a la señora **MARÍA DIONISIA ROMAN**, en fecha tres días del mes de mayo del dos mil seis, ubicado en lugar denominado Cerro Negro, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, con un área de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (25,489.00 MT 82.)**, equivalen a **TRES PUNTO SESENTA Y UNA MANZANAS (3.61 MZ) o DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS (2.54 HAS.)**, de Extensión Superficial; con las colindancias especiales siguientes: **AL NORTE**, colinda con **GUMERCINDO GAVARRETE ORELLANA**; **AL SUR**, colinda con **VICTOR LOPEZ**; **AL ESTE**, colinda con **PEDRO PLEITES**; **AL OESTE**, colinda con **JOSÉ ENCARNACIÓN LARA LOPEZ**.- Representa Abog. **MORIS AMILCAR ALVARADO**.-

Santa Rosa de Copán, 26 de noviembre del 2018.-

**EMMA RAMOS BANEGAS
SECRETARIA**

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta (30) de marzo del dos mil dieciséis (2016), interpuso demanda ante este Juzgado el señor **Darwin Enrique Barahona Nájera**, con orden de ingreso número **0801-2016-00098**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Presidencia, incoando demanda ordinaria para la anulación del Decreto Ejecutivo PCM-083-2015 para que se declare la nulidad e inaplicabilidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Decreto Ejecutivo **PCM-083-2015**, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por haberse emitido con infracción del ordenamiento jurídico.- Reconocimiento de la situación jurídica particular individualizada y para su pleno restablecimiento se adopte como medida necesaria la nulidad e inaplicabilidad del acto impugnado por haberse emitido con infracción del ordenamiento jurídico.- Suspensión del acto reclamado, se propone prueba útil y pertinente.- Se acompaña documentos.- Se confiere poder.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

7 D. 2018.

Municipalidad de Danlí
Departamento de El Paraíso

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, de libro de actas de Corporación Municipal, **Tomo 130 año 2018, CERTIFICA:** El punto de Acta que literalmente dice: **ACTA No. 15, Sesión Ordinaria,** celebrada por la Corporación Municipal en Danlí, departamento de El Paraíso, el día martes (07) de agosto del año dos mil dieciocho, a las 9:32 A.M. (nueve con treinta y dos minutos de la mañana), se celebró Sesión Ordinaria de Corporación Municipal, presidida por el Alcalde Municipal Abog. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce, con la asistencia de la Vicealcaldesa Municipal Lcda. Irma Carolina Cuadra Flores y de los Regidores Municipales. P.M. Fredy Donald Gamero Vargas, Ing. Ramiro Adalid Chacón Ferrufino, P.M. Mauricio Ramírez Martínez, Ing. Henry Antonio Valladares Vallecillo, Sr. John Milton García Flores, Sr. David Renato Discua Elvir, Lcda. Melba Mictalia Ordoñez, Sr. Nelson Rene Guevara Naldivia, Ing. José David Betanco Vargas, Lcda. Sandra Ondina Gallardo Vijil, presente el Asesor Legal Corporativo Abogado Roger Alberto Suarez Vega, Sr. Onan Torres, Comisionado Municipal, Sr. José Leovigildo López Roque, miembro de la Comisión Ciudadana de Transparencia y con el Suscrito Secretario Municipal Abog. Daniel Humberto Méndez Sevilla, se procedió de la siguiente manera: 1.-Comprobación del quórum.- 2.-Apertura de la Sesión.- 3.-Invocación a Dios.- 4.-Lectura, discusión y aprobación de la Agenda.- 5.- Lectura, discusión y Aprobación del Acta de sesión Anterior.- 6.- Participación de comisiones: a.- Participación de la Asociación de Profesionales a través del Consorcio de Empresas ASP, Consultores. 7.-Informes y pareceres Legales del Asesor Legal Corporativo Abogado Roger Alberto Suarez Vega.- 8.-Lectura y Análisis de la Correspondencia Recibida.-

9.-Presentación de Informe por el Alcalde Municipal.- 10.- Presentación de informes de comisiones municipales.- 11.-Dominios Plenos y Rectificaciones.- 12.- Acuerdos, Resoluciones y Ordenanzas.- 13.- Varios.- 14.- Cierre de la Sesión.- **12.- ACUERDOS, RESOLUCIONES Y ORDENANZAS: ACUERDO No. 244-2018:** Después de razonar el informe y la petición formulada por el Alcalde Municipal Abogado Gustavo Adolfo Mendoza Ponce, en relación a implementación en esta ciudad, del denominado Proyecto, Calles Compartidas Danlí, como parte integrante del Proyecto “**Ciudades Compartidas para el Desarrollo Sostenible; Transferencia de Conocimiento Multi-país en Tácticas Urbanas y Herramientas de Medición de Impacto para la Modernización Institucional, el Desarrollo Social y Protección Medioambiental en Guatemala y Honduras**”, que inicialmente fue gestionado por la anterior administración presidida por el Alcalde Ramiro Adalid Chacón Ferrufino y el Comité Vial y en vista de su aprobación y con el acompañamiento del Comité Danlidense de Desarrollo (CODANDE), se procedió a realizar un ensayo en algunas de las calles de influencia situadas de Oeste a Este iniciando por la esquina del edificio que ocupa actualmente el Supermercado Al Rashid, continuando con rumbo a la calle que se encuentra frente a esta Alcaldía y siguiendo a la calle situada frente al Museo Municipal y Parque Central específicamente sobre la calle ubicada frente a la Casa del finado Escritor Danlidense, don Darío González, cerrándose al efecto las misma desde el día (25) de mayo del (2018). y **CONSIDERANDO:** Que a los pocos días del inicio por incomodidad de los vecinos, se procedió a darle apertura a la calle que inicia de Oeste a Este del precitado Supermercado Al Rashid, quedando el resto cerrado, sin embargo por las quejas formuladas por un grupo de taxistas de la ciudad, que solicitaron la apertura parcial de la calle situada al frente del Edificio Municipal para facilitar de Oeste a Este el acceso a la calle ubicada al norte del Parque Central, se provino a realizar la modificación planteada, sin que se hallan

presentado a la fecha más reclamos por los ciudadanos de esta localidad y que impidan la ejecución parcial en ese sentido del proyecto Calles Compartidas Danlí.-

CONSIDERANDO: Que la persona humana es fin supremo de la sociedad y del Estado .- **CONSIDERANDO:** Que los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general, al tenor del artículo (62) de la Constitución de la República.- **CONSIDERANDO:** Que toda persona tiene derecho a circular libremente, salir, entrar y permanecer en el territorio nacional.-**CONSIDERANDO:** Que los actos de la administración deben sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable.-**CONSIDERANDO:** Que las resoluciones de la Corporación cuando sean de alcance general, quedarán firmes al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad a lo establecido en el artículo (255) de la Constitución de la República.- Al efecto la Corporación Municipal en el uso de las facultades que la Ley establece y en aplicación de los artículos (36 y 65) de Municipalidades vigente y artículo (13) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y artículos (23, 25, 26, 60 y 84) de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículos (121) y (122) de la Ley General de la Administración Pública y de todas las disposiciones legales consignadas en el contexto de esta resolución administrativa.- **ACUERDA:** 1º) Aprobar la ejecución del proyecto Calles Compartidas Danlí y con ello la permanencia en cuanto a la modificación en el uso y goce de las calles públicas de esta ciudad de Danlí y sin perjuicio de las normas prescritas por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y demás reglamentos, en el sentido siguiente: a) Dejar establecido que la calle que se sitúa al frente del Edificio Municipal, quede como calle semipeatonalizada, es decir que queda habilitada para el paso de vehículos por una trocha en el sector izquierdo de la misma en el sentido de la circulación de los automotores y el resto queda habilitado como un espacio para peatones

y ciclistas y quedando separadas dichas zonas por bolardos para seguridad de las personas.- b) Dejar instaurado que la calle situada al costado Este del Museo Municipal y Oeste del Parque Central específicamente sobre la calle ubicada frente a la Casa del extinto finado Escritor Danlidense, don Darío González, quede cerrada definitivamente y para uso peatonal y para actividades cívicas y culturales en general.- 2º) Que para la implementación de las obras de carácter permanentes y necesarios para el desarrollo de las zonas peatonales aprobadas en este acto, se instruye al Alcalde que busque los fondos para que sean aprobados oportunamente por esta Corporación.- 3º) Implantar que para cuando sea necesario la realización de eventos cívicos o culturales, los fines de semana o cualquier día de la semana y previo aviso por los medios de comunicación de la zona, se cerrará en forma provisional la trocha vehicular habilitada en la calle semipeatonal relacionada en el numeral que antecede.- 4º) Que una vez que sea firme la presente resolución mandar certificarla con acuse de recibo, al Alcalde Municipal y al Jefe del Departamento Municipal de Justicia.- 5) Mandar a publicar la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta para que surta sus efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- 14.- CIERRE DE LA SESIÓN.-** No habiendo más que tratar, el Alcalde Municipal Abog. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce, cerró la sesión a las 4:40 P.M.- Firma y Sello: Abog. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce, Alcalde Municipal; Firma y Sello: Abog. Daniel Humberto Méndez Sevilla, Secretario Municipal.

Extendido en Danlí, Depto. de El Paraíso, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Abog. Daniel Humberto Mendez Sevilla
Secretario Municipal

7 D. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (7) de abril del año (2016), compareció a este Juzgado el Abogado **LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS**, quien delegó poder en el Abogado **JOSUÉ ARIEL ALONZO CRUZ**, quien actúa en condición de representante procesal de los señores: 1) **NORMAN EDUARDO MARADIGA RUIZ**, 2) **MIRNA LUCIA BAIDE CABALLERO**, 3) **XIOMARA SUYAPA FLORES FUNEZ**, 4) **WILFREDO MEZA FLORES**, 5) **CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ BECKER**, 6) **MARIA ELISA SALGADO GODOY**, 7) **BELINDA LUCILA SALGADO GODOY**, 8) **IRIS LORENA CANALES LAINEZ**, 9) **YELBA MARINA BANEGAS IZAGUIRRE**, 10) **SCARLETH ALEJANDRA MEJIA OSORTO**, 11) **RUBY JACKELINE SOTO GOMEZ**, 12) **ARTURO FIGUEROA IZAGUIRRE**, 13) **CARLOS OMAR GODOY FLORES**, 14) **RAUL ANTONIO FLORES LANZA** 15) **JAIRO JOEL PUERTO MARTINEZ**, 16) **NULYN YARELY LOPEZ MUÑOZ**, 17) **RONAL FIDEL VASQUEZ CRUZ**, 18) **DELICIA ESTELA JACOME MEJIA**, 19) **BELKIS PAMELA MARTINEZ MARTÍNEZ**, 20) **LOLITA MARICEL CASTRO**. 21) **KENIA VANESSA NAVARRO BARAHONA**, 22) **DIANA ELUVI ROMERO RODRIGUEZ**, 23) **RAMON ARMANDO SALINAS**, 24) **JOSE MARCOS NIETO ROVELO**, 25) **CAROLINA HORTENCIA NUÑEZ ORTEGA**, 26) **SARA MARCELA MARTINEZ SUAZO**, 27) **LUIS ROBERTO MARTINEZ BARAHONA**, 28) **CARLOS HUMBERTO GUTIERREZ ALVARADO**, 29) **YURI LIZZETH RODRIGUEZ ZEPEDA**, 30) **OLMAN MARTINEZ MONCADA**, 31) **JOSE LUIS BARRIENTOS MONTOYA**, 32) **JUAN BLAS MARTINEZ**, 33) **SANDRA LETICIA MONDRAGON GARCIA**, 34) **JORGE ALBERTO MEDINA FLORES**, 35) **TANIA NOHEMI RIVERA BAQUEDANO**, 36) **REINA ISABEL RAUDALES VARELA**, 37) **RAFAEL MATAMOROS LOPEZ**, 38) **MIRNA LETSIBIA TURCIOS MONDRAGON**, 39) **EDYS ALEXANDER VELASQUEZ CANACA**, 40) **ANGELICA MARIA FU ALVARADO**, 41) **DILIAM JANNETTE RODRIGUEZ FLORES**, 42) **MARIA ELENA OLIVARES HERNANDEZ**, 43) **JUAN ANTONIO ZUNIGA FLORES**, 44) **RUBEN DARIO BANEGAS SEVILLA**, 45) **DANIA LIZETH LOPEZ AVILA**, 46) **INDIANA RAUDALES ZUNIGA**, 47) **VICENTE ANTONIO SILVA MARTINEZ**, 48) **VICTOR MANUEL CASTILLO ZALDIVAR**, 49) **VICTOR MANUEL ZAPATA CARDOZA**, 50) **LUBBIN RAÚL TREJO FLORES**, 51) **CARMEN YARIZA PINEDA CACERES**, 52) **CARLOS HENRRIQUE MUNGUIA MARTINEZ**, 53) **FREDDY DAVID BARRIENTOS FLORES**, 54) **LILIAN IVETT HERNANDEZ ESCOBAR**, 55) **MIGUEL ANTONIO ARAUJO SAUCEDA**, 56) **GARLING FRANCISCO ZEPEDA SALVADOR**, 57) **MIRIAN ROSARIO FIGUEROA VARELA**, 58) **ANA MERCEDES COLINDRES COLINDRES**, 59) **ELENA MARIA BONILLA LANZA**, 60) **TANIA JACKELINE ALVAREZ SALMERON**, 61) **ANGEL DANIEL ALVARADO PAZ**, 62) **MIGUEL RAFAEL ARRAZOLA NAVARRO**, 63) **CESAR ARMANDO LOPEZ PAZ**, 64) **ROSA MARIA BENITEZ**, 65) **BRYAN ALEXANDER GARCIA ANDINO**, 66) **FRANCISCO LOPEZ FIGUEROA**, 67) **MAYRA ESMERALDA GIRON RIVERA**, 68) **MARIANO VILCHEZ RODRIGUEZ**, 69) **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEZA**, 70) **MARIA DOLORES VASQUEZ ALMENDAREZ**, 71) **ROBERTO EFRAIN COELLO**, 72) **ZOILA ELENA MARROQUIN VALLADARES**, 73) **ELLY ALEJANDRA MATAMOROS CORRALES**, 74) **DARWIN ENRIQUE BARAHONA NAJERA**, 75) **MARIO ANTONIO CRUZ CRUZ**, 76) **OSCAR OMAR SANTOS**, 77) **BETTY YAMILETH**

PASTRANA AVILA, 78) SAMUEL ALFONSO URBINA DIAZ. Incoando demanda en Materia de Personal, con orden de ingreso número **0801-2016-00111**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el acuerdo No. 025 de fecha 29 de enero del 2016 emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, publicado en La Gaceta 33,971 en Tegucigalpa, M.D.C., el 27 de febrero del 2016, por ser producto de un acto de carácter general emitido por infracción del ordenamiento jurídico.- Se propone prueba útil y pertinente.- Se acompañan documentos.- Poder. En relación al acto impugnado consistente en el acuerdo número 025 de fecha 29 de enero del año 2016.

KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIO ADJUNTO

7 D. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 3 de abril de 2018, la Abogada Isabel Cristina González Pavón de Zavala, en su condición de apoderada legal de los señores **Hermán Arturo Zavala Licono, Héctor Fredy Zavala Licono y Alex Roberto Zavala Licono**, interpuso demanda ante este Juzgado, con orden de ingreso **No. 135-18**, contra la Corporación Municipal de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán, pidiendo la nulidad de un acto administrativo particular emitido por la administración pública, específicamente por la Alcaldía Municipal de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán, por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por conferir un dominio pleno a **Eva Leticia Zavala Licono**, sin reunir los requisitos esenciales para tal fin, con lo cual se afecta el derecho como herederos ab-intestato sobre un bien inmueble. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos que se ordene a través de sentencia definitiva la nulidad del punto No. 5° c) del acta N° 18 de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán, celebrada el cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), relacionado al acuerdo de dominio pleno. Se acompañan documentos. Se confiere Poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada; en relación con la resolución 02/05/16/2017 consignada en punto de acta N° 5.4 de fecha 01 de agosto del 2017, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

ABOG. RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO

7 D. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
SANTA ROSA DE COPÁN**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **ROSALIA FUENTES AQUINO**, quien es mayor de edad, hondureña y con domicilio en el Matasano, jurisdicción del municipio de la Sensenti, departamento de Copán, con número de Identidad **1415-1966-00015**, es dueña de un terreno ubicado en el lugar denominado Guachipilín, El Tablón, jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, el cual tiene una extensión superficial de **Dieciséis mil novecientos noventa punto cero cero metros cuadrados (16,990.00 MTS.)**, **equivalen a dos punto cuarenta y cuatro manzanas (2.44 MZ.) o uno punto setenta hectáreas (1.70 HA.)**, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **SERAFIN FLORES HERNANDEZ**, calle de por medio; **al SUR**, colinda con propiedad del señor **JULIO CESAR PINEDA y EUGENIO LOPEZ**; **al ESTE**, colinda con propiedad de la señora **MARIA ANGELINA ROJAS HERNANDEZ**; calle de por medio; **al OESTE**, colinda con propiedades del señor **MARCO ANTONIO ROJAS HERNANDEZ**.

Representa Abog. **MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA**.
Santa Rosa de Copán, 26 de noviembre del 2018.-

**EMMA RAMOS BANEGAS
SECRETARIA**

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el Señor, **JULIO CESAR RIVERA VILLEDA**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, con domicilio en Azacualpa Plátanos, jurisdicción del municipio de Corquín, del departamento de Copán y con Identidad Número **0401-1980-00742**, es dueño de un inmueble siguiente: 1) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Azacualpa Plátanos, jurisdicción del municipio de Corquín, del departamento de Copán, el cual tiene un área de extensión superficial de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (29,297.73 MTS.2)** equivalen a **CUATRO PUNTO VEINTE MANZANAS (4.20 MZ.)** O **DOS PUNTO NOVENTA Y DOS HECTÁREAS (2.92 HAS.)** de extensión superficial; con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **JUAN RAMON GOMEZ LOPEZ**; **al SUR**, colinda con **JUAN RAMON GOMEZ LOPEZ**; **al ESTE**, colinda con **MARCO TULIO LOPEZ y WALTER MAURICIO ROMERO ROMERO**; **al OESTE**, colinda con **ANTONIA PORTILLO PORTILLO**, calle por medio.- Representa el Abogado **MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA**. - Santa Rosa de Copán, veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.

**GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
SECRETARIO, POR LEY**

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor, **FREDY ANTONIO ALVARADO AGUILAR**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en San José Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, del departamento de Copán y con identidad número **0406-1972-00201**, es dueño de un inmueble siguiente: 1) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado San José Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, del departamento de Copán el cual tiene un área de extensión superficial de **TREINTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (37,849.00 MTS.2)** equivalen a **CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES MANZANAS (5.43 MZ.)** de extensión superficial; con las colindancias especiales siguientes: **AL NORTE**, colinda con **OLIVIA ALVARADO y RAFAELA ALVARADO**; **al SUR**, colinda con **TEODORO BUESO**, calle pública, **YOLANDA MEJIA, MANUEL AGUILAR y PORFIRIO ALVARADO**; **al ESTE**, colinda con **RAFAELA ALVARADO**; **al OESTE**, colinda con calle pública y **MARCOS BUESO**.- Representa el Abogado **MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA**.- Santa Rosa de Copán, veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.

**GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
SECRETARIO, POR LEY**

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
SANTA ROSA DE COPÁN**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, **HACE SABER:** Que el señor **FREDY ANTONIO ALVARADO DIAZ**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en San José Palmas, Jurisdicción del municipio de Cucuyagua del departamento de Copán, con Identidad número **0406-1972-00201**, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado San José Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con un área total **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (67,798.00 MTS)** equivalen a **NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS MANZANAS (9.72 MZ.)** de extensión superficial, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ANTONIO CONTRERAS y SARA CONTRERAS**; **al SUR**, colinda con **RAFAEL GUEVARA**; **al ESTE**, colinda con **SANTIAGO GUEVARA y RAFAEL GUEVARA**; y, **al OESTE**, colinda con calle pública y **MANUEL AGUILAR**.- El cual ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de dieciséis (16) años y en la que los testigos **SARA CONTRERAS ALVARADO, ANTONIO CONTRERAS ALVARADO, JUAN ANGEL BUESO ALVARADO**, afirmaran ser cierto.

Representa Abogado **Moris Amilcar Alvarado Peña**

Santa Rosa de Copán, 22 de noviembre de 2018.

**MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

7 D. 2018, 7 E. y 7 F. 2019.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2018-004534
 [2] Fecha de presentación: 26/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HONDUVISION, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CVS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Canal de televisión.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Angela Yamileth Aguilar Palencia

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta donde "CVS", constituyen las siglas de "CENTRO VISIÓN SATELITAL", no se reivindica tu canal que aparece en etiqueta al igual CENTRO VISIÓN SATELITAL.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-008117
 [2] Fecha de presentación: 19/02/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO MULTICABLES DE CORTÉS, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CHOLOMA, CORTES, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO MULTICABLES DE CORTES

**GRUPO MULTICABLES
 DE CORTES**

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Transmisión de televisión vía cable, para transmitir sistema de televisión por cable circuito cerrado, canal audiovisual nacional, para operar radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada, para operar canales de televisión de señal abierta, brindar servicio de internet por cable e inalámbrico, telefonía, compraventa y distribución mediante exclusividad de todo material y equipo para operar sistemas de cable, canales de televisión, radio emisoras, telefonía e internet, representación con exclusividad de toda clase de equipo y material de radiodifusión televisión y cable.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Angela Yamileth Aguilar Palencia

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2018.
 [12] Reservas: No se protege diseño y color según etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2018.

- 1/ Solicitud: 36924-2017
 2/ Fecha de presentación: 24 agosto, 2017
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS FLORIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BASE MEJORADA

BASE MEJORADA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:

- Fabricación y comercialización de camas y muebles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Angela Yamileth Aguilar de Laitano
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/11/17
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2018.

- 1/ Solicitud: 36925-2017
 2/ Fecha de presentación: 24 agosto, 2017
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS FLORIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER PILLOW

SUPER PILLOW

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Fabricación y comercialización de camas y muebles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Angela Yamileth Aguilar de Laitano
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06/12/17
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2018.

- 1/ Solicitud: 36926-2017
 2/ Fecha de presentación: 24 agosto, 2017
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS FLORIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORTOPREMIUM

OrtoPremium

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Fabricación y comercialización de camas y muebles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Angela Yamileth Aguilar de Laitano
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-11-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2018.

1/ Solicitud: 26908-18
2/ Fecha de presentación: 19-06-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Intercontinental Great Brands LLC
4.1/ Domicilio: 100 Deforest Avenue, East Hanover New Jersey 07936, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRIDENT FRUXOTIC y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Confitería no medicada, confitería azucarada incluyendo goma de mascar.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 24 D. 2018.

1/ Solicitud: 2018-36650

2/ Fecha de presentación: 22-08-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: White Wave Services, Inc.

4.1/ Domicilio: 12002 Airport Way Broomfield, CO 80021 USA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTERNATIONAL DELIGHT y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Bebidas a base de plantas, bebidas a base de nuez, leche de coco; leche de almendra con sabor y sin sabor, arroz en leche; batidos, bebidas bajas en calorías, bebidas ligeras, bebidas no alcohólicas; bebidas suaves, limonada; cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, leche de anacardo y bebidas de anacardo, bebidas de avellana, bebidas de fruta; jugos de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 24 D. 2018.

1/ Solicitud: 30542-2018

2/ Fecha de presentación: 11 julio 2018.

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Mundipharma AG

4.1/ Domicilio: St. Alban-Rheinweg 74, CH-4020 Basel, Switzerland.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OXILLA

OXILLA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Preparaciones oftalmológicas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02 Nov. 2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 24 D. 2018.

1/ Solicitud: 18-13932

2/ Fecha de presentación: 23-03-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HERRAMIENTAS SBDK, C.A.

4.1/ Domicilio: AV. DIEGO CISNEROS, EDF. OFICENTRO LOS RUICES, PISO PB OFC D URB LOS RUICES CARACAS-MIRANDA Z.P. 1070 VENEZUELA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROMAKER

PROMAKER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:

Instrumentos de afilar: instrumentos para afilar hojas y cuchillas, alicates; brocas [partes de herramientas de mano]/ mechas [brocas] [partes de herramientas de mano]; cepillos de carpintero cinceles / retacadores; herramientas de corte; escariadores; escuadras [herramientas de mano]; espátulas [herramientas de mano]; hierros de cepillo de carpintero; hojas [herramientas de mano]/cuchillas [herramientas de mano]; herramientas de jardinería accionadas manualmente; llaves [herramientas de mano]; palas [herramientas de mano], perforadores [herramientas de mano]; pinzas pelacables [herramientas de mano]; portabrocas; sierras de arco sierras [herramientas de mano], tornillos de banco.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-11-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 24 D. 2018.

1/ Solicitud: 38786-2018

2/ Fecha de presentación: 06-09-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIVERSAL CITY STUDIOS LLC

4.1/ Domicilio: 100 Universal City Plaza, Universal City, California 91608, USA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCI-FI

SCI-FI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios para transmisión de televisión por cable.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 24 D. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 7 DE DICIEMBRE DEL 2018 No. 34,814 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-037193
 [2] Fecha de presentación: 27/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BARTEM Y SUCEDORES, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: GUAIMACA, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFÉ LA CIMA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FANNY CAROLINA SALINAS FERNANDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de septiembre el año 2018.
 [12] Reservas: No se protege la palabra café.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 D. 2018 y 10 E. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-042154
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GUTIS LTDA.
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, COSTA RICA, AVENIDA TERCERA, CALLE VEINTIOCHO, Costa Rica.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOACTIVO

BIOACTIVO

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZUNIGA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de octubre el año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 24 D. 2018.

- 1/ Solicitud: 18-36811
 2/ Fecha de presentación: 23-08-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS OMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Autopista Medellín Km. 2.5, Vía Parcelas Km. 1.3, AEPI Bodega 14. Cota (Cundinamarca), República de Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixto
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTOCADA Y DISEÑO

ESTOCADA®

600 EC

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Insecticida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOHANA MABEL MENDOZA FLORES.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 24 D. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 13 de febrero de 2017, el señor **CESAR JAVIER CASTELLANOS CASTELLANOS**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2017-00092**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, interpuso Demanda Contenciosa Administrativa en materia personal para que se declare la nulidad del acto administrativo por no ser conforme a derecho su emisión.- Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se dicten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos.- Se solicita el reintegro a las labores más el pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios calculados desde la fecha del despido hasta en que la sentencia adquiera el carácter de firme, ascensos en los grados, ajustes salariales y costas.- Petición.- Poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
 SECRETARIA ADJUNTA.

7 D. 2018.